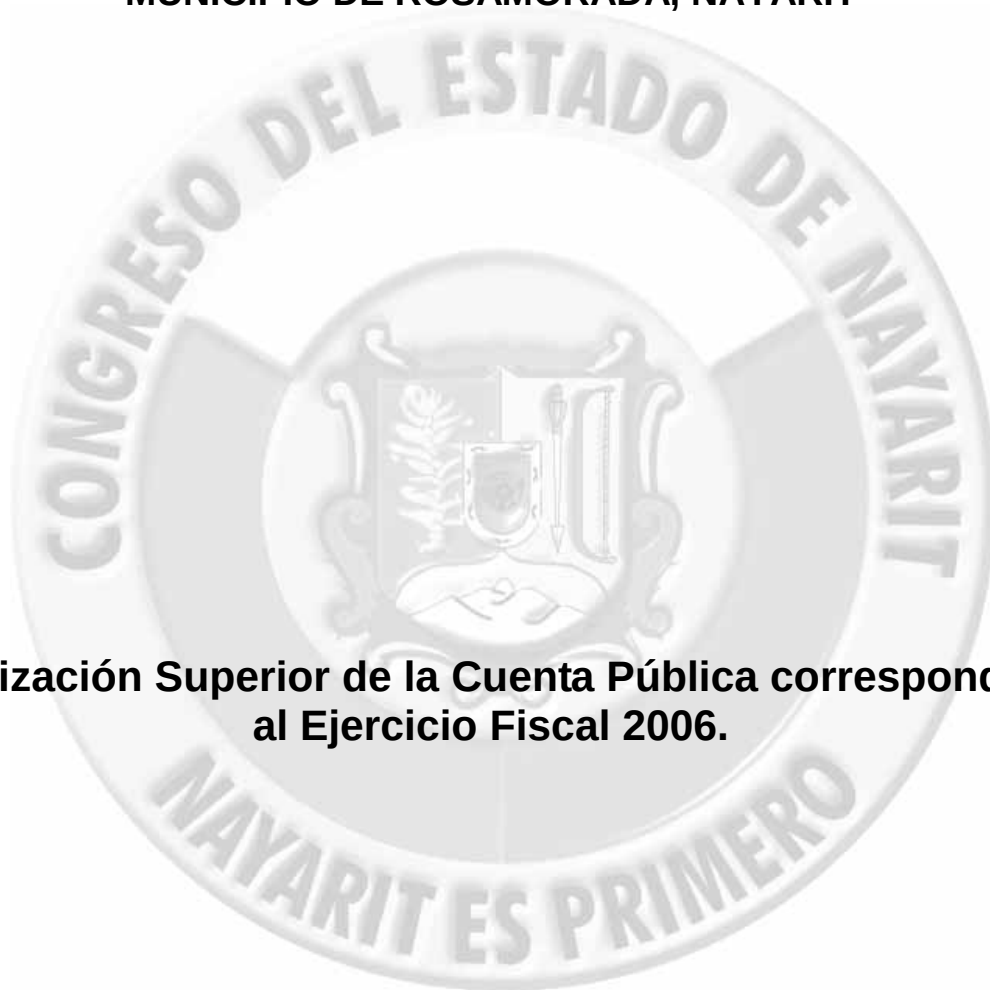


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2006****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivos.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	9
1. Observación número 01-10/MF01-1206.	9
2. Observación número 02-10/MF01-1206.	10
3. Observación número 03-10/MF01-1206.	11
4. Observación número 04-10/MF01-1206.	13
5. Observación número 05-10/MF01-1206.	14
6. Observación número 06-10/MF01-1206.	15
7. Observación número 07-10/MF01-1206.	17
8. Observación número 08-10/MF01-1206.	24
9. Observación número 09-10/MF01-1206.	26
10. Observación número 10-10/MF01-1206.	28
11. Observación número 11-10/MF01-1206.	30
12. Observación número 12-10/MF01-1206.	31
13. Observación número 13-10/MF01-1206.	31
14. Observación número 23-10/MF01-1206.	35
15. Observación número 27-10/MF01-1206.	37
16. Observación número 28-10/MF01-1206.	39
17. Observación número 29-10/MF01-1206.	41
18. Observación número 30-10/MF01-1206.	42
19. Observación número 31-10/MF01-1206.	43
20. Observación número 32-10/MF01-1206.	45
21. Observación número 33-10/MF01-1206.	46
22. Observación número 34-10/MF01-1206.	47
23. Observación número 35-10/MF01-1206.	48
24. Observación número 37-06/MF01-1206.	49
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
25. Observación número 02-10/INF01-1206.	50

26.Observación número 07-10/INF01-1206.	50
27.Observación número 08-10/INF01-1206.	51
28.Observación número 10-10/FOR01-1206.	52
29.Observación número 16-10/FOR01-1206.	53
30.Observación número 17-10/FOR01-1206.	53
31.Observación número 18-10/FOR01-1206.	54
32.Observación número 20-10/FOR01-1206.	55
VIII. Recomendaciones.	56
1. Recomendación número 01-10/MF01-1206:	56
2. Recomendación número 02-10/MF01-1206.	56
3. Recomendación número 03-10/INF01-1206.	56
4. Recomendación número 04-10/FOR01-1206.	56
 B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	 57
I. Antecedentes.	57
II. Fundamento Legal.	58
III. Criterios de Selección.	58
IV. Objetivo.	58
V. Alcance de la Revisión.	58
VI. Áreas Revisadas.	58
VII. Procedimientos de Auditoría.	59
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	62
1. Observación número 1-AOP/MUN10/2006.	62
2. Observación número 2-AOP/MUN10/2006.	64
3. Observación número 3-AOP/MUN10/2006.	68
4. Observación número 4-AOP/MUN10/2006.	72
5. Observación número 5-AOP/MUN10/2006.	73
6. Observación número 6-AOP/MUN10/2006.	79
7. Observación número 7-AOP/MUN10/2006.	87
8. Observación número 8-AOP/MUN10/2006.	90
9. Observación número 9-AOP/MUN10/2006.	93
10. Observación número 10-AOP/MUN10/2006.	95
11. Observación número 11-AOP/MUN10/2006.	100
12. Observación número 12-AOP/MUN10/2006.	105
13. Observación número 13-AOP/MUN10/2006.	106
14. Observación número 14-AOP/MUN10/2006.	113
15. Observación número 15-AOP/MUN10/2006.	122
16. Observación número 16-AOP/MUN10/2006.	126
17. Observación número 17-AOP/MUN10/2006.	129
18. Observación número 18-AOP/MUN10/2006.	135
19. Observación número 19-AOP/MUN10/2006.	137
20. Observación número 20-AOP/MUN10/2006.	141
21. Observación número 21-AOP/MUN10/2006.	147
22. Observación número 23-AOP/MUN10/2006.	148
23. Observación número 25-AOP/MUN10/2006.	151
24. Observación número 26-AOP/MUN10/2006.	152

25.	Observación número 27-AOP/MUN10/2006.	153
26.	Observación número 28-AOP/MUN10/2006.	154
27.	Observación número 29-AOP/MUN10/2006.	155
IX. Recomendaciones.		156
1.	Recomendación número 01 /AOP /M10/2006	156
2.	Recomendación número 02 /AOP /M10/2006	
C. Resumen de las Observaciones.		156

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1434/07 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 30 de agosto del 2007, a las cuales dieron respuesta mediante oficio MRN/253/2007, del 26 de septiembre del 2007, que recibimos el día 27 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1698/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 09 de octubre del 2007, por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio MRN/0262/2007, del 22 de octubre del 2007, la cual fue recibida el 25 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
 - a) La Plantilla de personal.
 - b) Las Adquisiciones.

c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático a las cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$66,945,644.68	\$100,385.22	.002
Egresos	66,942,472.05	4,718,404.45	.07

También se dió atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas, que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria OFS/AFM/10/2006/02 de fecha 07 de junio de 2007, levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el mismo día y acta de cierre del 11 de junio del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevó acabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

BALANCE GENERAL			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA		\$6,499.76	
BANCOS		\$2,914,326.56	
DEUDORES DIVERSOS		<u>1,575,209.09</u>	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			4,496,035.41
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		7,238,617.23	
BIENES INMUEBLES		<u>640,000.00</u>	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			<u>7,878,617.23</u>
TOTAL DE ACTIVO			12,374,652.64
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	\$3,000,000.00		
PROVEEDORES	1,935,557.15		
ACREEDORES DIVERSOS	1,634,502.93		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	<u>1,263,445.36</u>		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		7,833,505.44	
<u>PASIVO FIJO</u>			
ACREEDORES DIVERSOS (RET. FONDOS.)	177,505.73		
SUMA DEL PASIVO FIJO		177,505.73	
TOTAL DE PASIVO			8,011,011.17
PATRIMONIO			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PATRIMONIO			
RESULTADO DEL EJERCICIO	253,172.63		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,824,910.62		
INCORPORACION DE ACTIVOS	2,285,558.22		
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	- 3,000,000.00		
SUMA DEL PATRIMONIO		4,363,641.47	
TOTAL DE PATRIMONIO			<u>4,363,641.47</u>
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			<u>\$12,374,652.64</u>
Cuentas de Orden			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	66,945,644.68		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	- 66,945,644.68		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	66,692,472.05		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	66,692,472.05		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS	
DE 02/ENE AL 31/DIC/06	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Existencia en Bancos Y Caja al 01/Ene/2006	\$748,176.86
Derechos	297,713.13
Productos	46,769.53
Aprovechamientos	70,180.93
Participaciones	26,657,455.47
Fondos	36,138,072.38
Ingresos Extraordinarios	3,507,351.83
Aportación De Beneficiarios	228,061.00
Productos Financieros	40.41
Disminuciones de Activo	1,726,214.79
Incrementos de Pasivo	6,847,721.20
Incrementos de Patrimonio	4,037,770.36
Total Origen	80,305,527.89
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
Gobernación.	\$7,299,936.38
Hacienda.	\$1,302,958.20
Contraloría.	\$272,889.63
Registro Civil.	\$716,788.75
Cementerios.	\$125,749.89
Aseo Público.	\$807,372.26
Mercados.	\$222,322.10
Rastro Municipal.	\$104,966.54
Seguridad Pública.	\$3,417,339.32
Centro De Rehabilitación.	\$320,365.85
Parques, Jardines Y Unidades Recreativas.	\$576,355.25
Desarrollo Social.	\$1,032,352.10
Obras Públicas.	\$1,742,076.14
Alumbrado Publico.	\$682,243.72

Erogaciones Generales.	\$12,063,355.27
Comisaría Municipal.	\$1,169,410.17
Desarrollo Agropecuario Y Pesca.	\$463,394.67
Planeación Y Desarrollo.	\$476,949.30
Ramo 33.	\$27,630,632.25
FAM.	\$567,122.50
CDI.	\$2,225,077.45
3x1.	\$1,892,695.57
Empleo Temporal.	\$538,095.00
Opciones Productivas.	\$690,657.00
Prog. Muertes Maternas.	\$351,366.74
Incrementos De Activo.	\$4,094,467.82
Disminuciones De Pasivo.	\$2,405,069.47
Disminuciones De Patrimonio	\$4,192,692.23
Existencia en bancos y caja al 31/Dic/2006	\$2,920,826.32
Total Aplicación	\$80,305,527.89

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-10/MF01-1206:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Dentro de la presentación de la Cuenta Publica y de los avances de Gestión Financiera no se incluyo de manera consolidada la información correspondiente a sus Organismos Públicos Descentralizados.

Únicamente se presentaron los Estados Financieros que arroja el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) INDETEC.

Se encuentra en proceso la consolidación de los organismos públicos descentralizados, Comprometiéndonos a presentar la información consolidada para este ejercicio fiscal como lo establece el articulo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Posición del OFS:

El argumento no es suficiente se debió de incluir dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por lo que subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados.

Sigue en proceso la consolidación de los organismos públicos descentralizados.

Comprometiéndonos a presentar la información consolidada para este ejercicio fiscal como lo establece el artículo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

2. Observación número 02-10/MF01-1206:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre fue presentado con 25 días de extemporaneidad, en el ejercicio fiscal 2006, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Avance de Gestión Financiera 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a marzo	30-abril-2006	25-mayo-06	25

Documentación y Argumentos presentados:

“El informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre fue presentado con 25 días de extemporaneidad.

Al cierre del ejercicio 2005 se tuvo dificultades con el sistema que fue lo que atraso la captura del primer trimestre motivo por el cual se solicito una prorroga de tiempo para la presentación de la misma. Fue hasta los siguientes trimestres donde se presento en tiempo y forma los avances de gestión financiera. Como se establecen en su cuadro comparativo”.

Posición del OFS:

El argumento expresado no es elemento suficiente para desvirtuar la observación, debido a que no se tiene la evidencia documental, en el que haga constar que la

prórroga solicitada para la presentación del Avance de Gestión Financiera haya sido autorizada por lo que subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre fue presentado con 25 días de extemporaneidad.

Al cierre del ejercicio 2005 se tuvo dificultades con el sistema que fue lo que atraso la captura del primer trimestre motivo por el cual se solicito una prorroga de tiempo para la presentación de la misma. Fue hasta los siguientes trimestres donde se presento en tiempo y forma los avances de gestión financiera. Como se establecen en su cuadro comparativo.

No pudo ser localizado el oficio de prorroga para poder comprobar lo argumentado.

En los siguientes trimestres los avances de gestión financiera se presentaron en tiempo y forma, así como el cierre del ejercicio fiscal del 2006, en apego a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre fue presentado con 25 días de extemporaneidad, en el ejercicio fiscal 2006, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Avance de Gestión Financiera 2006	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a marzo	30-abril-2006	25-mayo-06	25

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracción IV y 117, fracción VIII y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

3. Observación número 03-10/MF01-1206:

De la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, autorizado y publicado en el periódico oficial el 24 de diciembre de 2005 y en comparación con el presupuesto de egresos que se detalla en el auxiliar del ejercicio del presupuesto por dependencia que emite la base de datos del ejercicio fiscal 2006 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se encontraron diferencias como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

COMPARATIVO			
<u>Dependencia</u>	Presupuesto	Presupuesto	DIFERENCIA
	Publicado	SACG	
Gobernación	\$6,374,606.00	\$6,327,101.88	\$47,504.12
Hacienda	1,155,200.00	1,384,840.20	-229,640.20
Contraloría	300,220.00	246,587.00	53,633.00
Registro Civil	558,308.00	525,808.00	32,500.00
Cementerios	130,504.00	96,700.80	33,803.20
Aseo Publico	723,160.00	671,591.24	51,568.76
Mercados	222,280.00	202,780.00	19,500.00
Rastro Municipal	96,704.00	84,272.31	12,431.69
Seguridad Publica	3,698,968.00	2,846,634.03	852,333.97
Centro De Rehabilitación	265,264.00	238,125.00	27,139.00
Parques, Jardines Y Unidades Recreativas	456,574.00	438,172.00	18,402.00
Desarrollo Social	1,070,076.00	876,170.00	193,906.00
Obras Publicas	1,583,932.00	1,251,604.49	332,327.51
Alumbrado Publico	763,596.00	669,257.00	94,339.00
Erogaciones Generales	5,247,088.00	7,816,265.45	-2,569,177.45
Comisaría Municipal	1,052,604.00	856,943.00	195,661.00
Desarrollo Agropecuario Y Pesca	399,448.00	391,159.80	8,288.20
Planeación y Desarrollo	374,372.00	317,712.00	56,660.00
Ramo 33	28,247,793.00	29,435,235.48	-1,187,442.48
CDI		2,266,463.00	-2,266,463.00
3x1		3,934,861.00	-3,934,861.00
Empleo Temporal		538,095.00	-538,095.00
Opciones Productivas		745,060.00	-745,060.00
Programa Muertes Maternas		400,000.00	-400,000.00
Total =>	\$52,720,697.00	\$62,561,438.68	\$9,840,741.68

Incumpliendo lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"De la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Rosamorada, autorizado y publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre 2005 y en comparación con el presupuesto de egresos capturado en la base de datos del ejercicio fiscal 2006 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se encontraron diferencias. Se hace la aclaración que las diferencias del presupuesto publicado en el Periódico Oficial contra lo capturado en el Presupuesto de Egresos del programa INDETEC, en su mayoría se reflejan las diferencias en el presupuesto publicado en el Periódico Oficial, por errores aritméticos e involuntarios como se muestra en el anexo 1"

Posición del OFS:

El argumento expresado no es suficiente para desvirtuar la observación, no se han realizado los ajustes correspondientes, por lo que subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Rosamorada, autorizado y publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre 2005 y en comparación con el presupuesto de egresos capturado en la base de datos del ejercicio fiscal 2006 del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se encontraron diferencias.

Se hace la aclaración que las diferencias del presupuesto publicado en el Periódico Oficial contra lo capturado en el presupuesto de egresos del Programa INDETEC, en su mayoría se reflejan las diferencias en el Presupuesto publicado en el Periódico Oficial, por errores aritméticos e involuntarios como se muestra en el anexo 01: Por lo que no es posible realizar los ajustes correspondientes derivado a que es un ejercicio anterior (2006).

De la documentacion y argumentos presentados en el Pliego de observaciones anterior se señalan las diferencias aritméticas que se encuentran reflejadas en la publicación del Periódico Oficial.

Por tal motivo solicito se tomen en cuenta el primer pliego de solventaciones ya que las diferencias se reflejan en la publicación del periódico oficial.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que las diferencias encontradas se debieron corregir en su momento, por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

4. Observación número 04-10/MF01-1206:

Con fecha 27 de octubre de 2006, en sesión ordinaria de cabildo se aprueban ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en diversas partidas y ramos por la cantidad de \$3,878,066.15 (tres millones ochocientos setenta y ocho mil sesenta y seis pesos 15/100 moneda nacional). En la solicitud de información que realizó el Órgano de Fiscalización Superior con oficio número OFS/AGFM/344/2007, en el cual se pide en el punto número 8 copia de la autorización y publicación de las modificaciones presupuestarias que hubieran realizado en el ejercicio fiscal 2006, en contestación con oficio número 0172/2007, únicamente se anexa la autorización de cabildo, no enviándose la publicación de dichas modificaciones presupuestarias; inobservando lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se envía la publicación de las ampliaciones y reducciones del presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, mismas que fueron autorizadas por el cabildo en sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2006.

Referente a esta observación se les hará llegar dicha publicación lo antes posible”

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Posición del OFS:

El argumento expresado no es suficiente para desvirtuar la observación, falta concluir el procedimiento de modificaciones presupuestarias que es el de publicarlas en el Periódico Oficial, por lo que subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"No se envía la publicación de las ampliaciones y reducciones del presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, mismas que fueron autorizadas por el cabildo en sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2006.

Referente a esta observación se envía la Gaceta Municipal del ejercicio 2006"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación se envía únicamente la Gaceta Municipal en donde viene inserta las modificaciones al presupuesto, pero la Ley Municipal dice que se debe publicar también en el Periódico Oficial Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I inciso e) y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsable los integrantes del cabildo y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

5. Observación número 05-10/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente, como se detalla a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	PRESTAMO			SALDO	PRESTAMO ADICIONAL		ACUMULADO
		FECHA	CANTIDAD	ABONOS		FECHA	CANTIDAD	
1106-01-0047	\$0.00	03/04/2006	\$2,000.00	\$100.00	\$1,900.00	18-May-07	\$20,000.00	\$21,900.00
1106-01-0048	\$1,400.00	02/06/2006	\$5,000.00	\$700.00	\$5,700.00	12-Jul-06	\$10,000.00	\$15,700.00
1106-01-0064	\$2,900.00	02/02/2006	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,900.00	06-Oct-06	\$3,000.00	\$5,900.00
1106-02-0003	\$0.00	09/03/2006	\$2,000.00	\$500.00	\$1,500.00	04-Abr-06	\$10,000.00	\$10,000.00
				\$1,500.00	\$10,000.00	02-Jun-06	\$50,000.00	\$60,000.00
1106-02-0010	\$1,000.00	28/02/2006	\$50,000.00	\$51,000.00				
1106-02-0023	\$0.00	07/03/2006	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	06-Jun-06	\$5,000.00	\$10,000.00
1106-02-0043	\$0.00	13/01/2006	\$19,100.00	\$0.00	\$19,100.00	01-Feb-06	\$13,000.00	\$32,100.00
1106-02-0336	\$0.00	03/05/2006	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	08-Ago-06	\$1,500.00	\$1,900.00

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Segundo, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de deudores diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente.

Si se dio esta situación con trabajadores del Ayuntamiento que requerían urgentemente del préstamo para cubrir diferentes necesidades.

Se tomara en cuenta esta observación en lo subsecuente, para llevar mejor control con las personas que solicitan prestamos constantemente”

Posición del OFS:

El argumento expresado no es elemento determinante para desvirtuar la observación, subsiste la observación que la cuenta de deudores diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En la cuenta de deudores diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente.

En este concepto se hicieron excepciones por casos muy especiales; de fuerza mayor con trabajadores del Ayuntamiento que requerían para cubrir diferentes necesidades.

Se tomara en cuenta esta observación en lo sucesivo, para un mejor control interno”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en la cuenta de Deudores Diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

6. Observación número 06-10/MF01-1206:

Se encontró que de los préstamos otorgados no se da cumplimiento al plazo establecido para su pago los cuales al ser otorgados no debe ser mayor de catorce quincenas, detallándose a continuación los deudores que no se les hicieron los descuentos que se deben de realizar a través de nómina:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA	PRESTAMO			SALDO AL VENCIMIENTO	
NUMERO	FECHA	CANTIDAD	PLAZO MAXIMO	CANTIDAD	FECHA
1106-01-0047	18/05/06	\$20,000.00	15/12/06	\$7,981.50	13/12/06
1106-01-0067	01/06/06	\$5,000.00	31/12/06	\$800.00	31/12/06
1106-01-0068	16/02/06	\$1,000.00	15/09/06	\$1,000.00	15/09/06
1106-01-0081	24/03/06	\$10,000.00	15/10/06	\$4,800.00	15/10/06
1106-01-0083	15/03/06	\$10,000.00	15/10/06	\$3,200.00	15/10/06
1106-01-0096	03/03/06	\$5,000.00	30/08/06	\$3,350.00	30/08/06
1106-02-0003	02/06/06	\$50,000.00	30/12/06	\$11,000.00	30/12/06
1106-02-0005	21/03/06	\$50,000.00	15/10/06	\$26,000.00	15/10/06
1106-02-0006	03/03/06	\$50,000.00	15/10/06	\$21,000.00	15/10/06
1106-02-0010	03/03/06	\$50,000.00	15/10/06	\$21,500.00	15/10/06
1106-02-0018	17/01/06	\$11,500.00	15/08/06	\$8,500.00	15/08/06
1106-02-0023	07/03/06	\$5,000.00	30/09/06	\$1,800.00	30/09/06
1106-02-0023	06/06/06	\$5,000.00	30/12/06	\$4,800.00	30/12/06
1106-02-0088	10/04/06	\$1,000.00	30/10/06	\$1,000.00	30/10/06
1106-02-0213	31/03/06	\$20,000.00	30/10/06	\$13,200.00	30/10/06
1106-02-0240	29/03/06	\$2,000.00	30/10/06	\$700.00	30/10/06
1106-02-0254	26/06/06	\$4,000.00	30/01/07	\$4,000.00	31/12/06
1106-02-0301	29/06/06	\$10,000.00	30/01/07	\$10,000.00	31/12/06
1106-02-0304	27/03/06	\$3,000.00	30/10/06	\$1,400.00	30/10/06
1105-02-0312	10/03/06	\$3,500.00	15/10/06	\$250.00	15/10/06
				\$146,281.50	

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Duodécimo, fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De los préstamos otorgados no se da cumplimiento al plazo establecido su pago no debe ser mayor de catorce quincenas, y los descuentos se deben de realizar a través de nomina.

Referente al plazo si rebasan del tiempo señalado, observación que se tomara en cuenta en lo sucesivo para un mejor control del mismo. Cabe señalar que dichos adeudos de los trabajadores de este Ayuntamiento si se han recuperado quincenalmente mediante nominas de pago”

Posición del OFS:

El argumento expresado no es elemento determinante para desvirtuar la observación, por lo que subsiste, se debió de dar cumplimiento los plazos establecido para su pago que no debe ser mayor de 14 quincenas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De los préstamos otorgados no se da cumplimiento al plazo establecido su pago no debe ser mayor de catorce quincenas, y los descuentos se deben de realizar a través de nomina.

Referente al plazo de pago de prestamos otorgados se tomara en cuenta en le presente ejercicio. Para un mejor control interno y en apego a los tiempos marcados en el Presupuesto de Egresos.

Cabe señalar que el C. José Ángel Calvillo López, toma el cargo como tesorero municipal a partir de la fecha 17 de octubre del año 2006. No teniendo que ver con la autorización de ningún préstamo otorgado de acuerdo al recuadro señalado.

Ver anexo número 3”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa subsiste la observación que se encontró que de los préstamos otorgados no se da cumplimiento al plazo establecido para su pago los cuales al ser otorgados no debe ser mayor de catorce quincenas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

7. Observación número 07-10/MF01-1206:

En la cuenta de Deudores Diversos, se reflejan préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio fiscal 2006, por un total de \$938,465.34 (novecientos treinta ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco 34/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

CUENTA NUMERO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO 2006		SALDO FINAL
		DEBE	HABER	
1106-01-0052	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1106-01-0054	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-01-0055	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-01-0065	\$5,594.92	\$0.00	\$0.00	\$5,594.92
1106-01-0066	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1106-01-0083	\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	\$5,500.00
1106-01-0099	\$354.00	\$0.00	\$0.00	\$354.00
1106-02-0300	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0002	\$2,595.00	\$0.00	\$0.00	\$2,595.00
1106-05-0003	\$32,303.99	\$0.00	\$0.00	\$32,303.99
1106-05-0004	\$24,317.45	\$0.00	\$0.00	\$24,317.45

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0005	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0006	\$16,111.11	\$0.00	\$0.00	\$16,111.11
1106-05-0008	\$4,763.20	\$0.00	\$0.00	\$4,763.20
1106-05-0010	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0011	\$17,690.00	\$0.00	\$0.00	\$17,690.00
1106-05-0012	\$7,975.00	\$0.00	\$0.00	\$7,975.00
1106-05-0014	\$3,110.00	\$0.00	\$0.00	\$3,110.00
1106-05-0015	\$23.04	\$0.00	\$0.00	\$23.04
1106-05-0016	\$3,381.75	\$0.00	\$0.00	\$3,381.75
1106-05-0017	\$23,469.57	\$0.00	\$0.00	\$23,469.57
1106-05-0018	\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
1106-05-0019	\$1,416.00	\$0.00	\$0.00	\$1,416.00
1106-05-0020	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-05-0022	\$2,523.04	\$0.00	\$0.00	\$2,523.04
1106-05-0023	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0024	\$566.91	\$0.00	\$0.00	\$566.91
1106-05-0025	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0027	\$850.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00
1106-05-0028	\$1,006.10	\$0.00	\$0.00	\$1,006.10
1106-05-0029	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0030	\$65.23	\$0.00	\$0.00	\$65.23
1106-05-0032	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00
1106-05-0033	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0034	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1106-05-0035	\$21,500.00	\$0.00	\$0.00	\$21,500.00
1106-05-0036	\$2,525.00	\$0.00	\$0.00	\$2,525.00
1106-05-0037	\$11,172.00	\$0.00	\$0.00	\$11,172.00
1106-05-0038	\$1,035.00	\$0.00	\$0.00	\$1,035.00
1106-05-0039	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0040	\$26,805.00	\$0.00	\$0.00	\$26,805.00
1106-05-0041	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1106-05-0042	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0043	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1106-05-0044	\$1,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,600.00
1106-05-0045	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0046	\$850.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00
1106-05-0047	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0048	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1106-05-0049	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0050	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0051	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0052	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0053	\$8,336.14	\$0.00	\$0.00	\$8,336.14
1106-05-0054	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0056	\$15,500.00	\$0.00	\$0.00	\$15,500.00
1106-05-0057	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0058	\$2,580.00	\$0.00	\$0.00	\$2,580.00
1106-05-0059	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1106-05-0060	\$3,200.00	\$0.00	\$0.00	\$3,200.00
1106-05-0061	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0062	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-05-0063	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0064	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0065	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0066	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0067	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1106-05-0068	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0069	\$293.00	\$0.00	\$0.00	\$293.00
1106-05-0070	\$1,137.00	\$0.00	\$0.00	\$1,137.00
1106-05-0071	\$10,041.00	\$0.00	\$0.00	\$10,041.00
1106-05-0072	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0073	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-05-0074	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1106-05-0075	\$9,999.36	\$0.00	\$0.00	\$9,999.36
1106-05-0076	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0079	\$11,992.25	\$0.00	\$0.00	\$11,992.25
1106-05-0080	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1106-05-0081	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1106-05-0082	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
1106-05-0084	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0086	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1106-05-0087	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1106-05-0088	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0089	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0090	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-05-0091	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0092	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1106-05-0094	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0095	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0097	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0098	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0100	\$1,750.00	\$0.00	\$0.00	\$1,750.00
1106-05-0101	\$27,000.00	\$0.00	\$0.00	\$27,000.00
1106-05-0102	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0103	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0104	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0105	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1106-05-0107	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0108	\$14,120.00	\$0.00	\$0.00	\$14,120.00
1106-05-0109	\$1,573.88	\$0.00	\$0.00	\$1,573.88
1106-05-0110	\$720.00	\$0.00	\$0.00	\$720.00
1106-05-0113	\$6,450.00	\$0.00	\$0.00	\$6,450.00
1106-05-0114	\$9,100.00	\$0.00	\$0.00	\$9,100.00
1106-05-0115	\$5,300.00	\$0.00	\$0.00	\$5,300.00
1106-05-0116	\$17,168.00	\$0.00	\$0.00	\$17,168.00
1106-05-0117	\$14,900.00	\$0.00	\$0.00	\$14,900.00
1106-05-0121	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0122	\$6,020.00	\$0.00	\$0.00	\$6,020.00
1106-05-0123	\$21,500.00	\$0.00	\$0.00	\$21,500.00
1106-05-0124	\$21,500.00	\$0.00	\$0.00	\$21,500.00
1106-05-0125	\$21,500.00	\$0.00	\$0.00	\$21,500.00
1106-05-0126	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0127	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0128	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0129	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0130	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0131	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0132	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0133	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0134	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-05-0135	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0136	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0137	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0138	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0139	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0140	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0141	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1106-05-0142	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0143	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0144	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1106-05-0145	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1106-05-0146	\$26.40	\$0.00	\$0.00	\$26.40
1106-05-0147	\$51.96	\$0.00	\$0.00	\$51.96
1106-05-0148	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0150	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0151	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1106-05-0152	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1106-05-0153	\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1106-05-0154	\$8,049.95	\$0.00	\$0.00	\$8,049.95
1106-05-0155	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0156	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0157	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0158	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0159	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0160	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0162	\$1,143.69	\$0.00	\$0.00	\$1,143.69
1106-05-0163	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1106-05-0164	\$1,285.00	\$0.00	\$0.00	\$1,285.00
1106-05-0165	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1106-05-0166	\$0.75	\$0.00	\$0.00	\$0.75
1106-05-0167	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1106-05-0169	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0170	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0171	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0172	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0174	\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
1106-05-0175	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0181	\$335.52	\$0.00	\$0.00	\$335.52
1106-05-0185	\$3,200.00	\$0.00	\$0.00	\$3,200.00
1106-05-0186	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1106-05-0189	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0196	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0198	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0199	\$3,300.00	\$0.00	\$0.00	\$3,300.00
1106-05-0202	\$411.00	\$0.00	\$0.00	\$411.00
1106-05-0205	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1106-05-0209	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1106-05-0210	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0211	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-05-0214	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0217	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0218	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0224	\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00
1106-05-0229	\$10,572.00	\$0.00	\$0.00	\$10,572.00
1106-05-0235	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0237	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1106-05-0238	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
1106-05-0241	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-05-0244	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-05-0245	\$666.54	\$0.00	\$0.00	\$666.54
1106-05-0278	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
1106-05-0279	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-05-0280	\$7,599.18	\$0.00	\$0.00	\$7,599.18
1106-05-0281	\$455.52	\$0.00	\$0.00	\$455.52
1106-05-0282	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1106-05-0283	\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0285	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-06-0002	\$51,819.00	\$0.00	\$0.00	\$51,819.00
1106-06-0003	\$1,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,600.00
1106-06-0004	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-06-0008	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-06-0011	\$2,611.67	\$0.00	\$0.00	\$2,611.67
1106-06-0013	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1106-06-0014	\$14,367.65	\$0.00	\$0.00	\$14,367.65
1106-06-0017	\$24,739.59	\$0.00	\$0.00	\$24,739.59
1106-06-0021	\$3,600.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600.00
1106-06-0023	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-06-0024	\$621.19	\$0.00	\$0.00	\$621.19
1106-06-0033	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1106-06-0036	\$456.76	\$0.00	\$0.00	\$456.76
1106-06-0113	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-06-0127	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1106-06-0132	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1106-06-0133	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1106-06-0134	\$16.81	\$0.00	\$0.00	\$16.81
1106-06-0135	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1106-06-0180	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1106-06-0182	\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	\$1,250.00
1106-06-0188	\$673.00	\$0.00	\$0.00	\$673.00
1106-06-0252	\$9,404.68	\$0.00	\$0.00	\$9,404.68
1106-06-0279	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1106-06-0287	\$2,900.54	\$0.00	\$0.00	\$2,900.54
1106-06-0289	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1106-06-0291	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
1106-06-0293	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00
				\$938,465.34

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Segundo, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de Deudores Diversos se reflejan préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio 2006.

Cabe hacer mención que de la cuenta de deudores diversos se reflejan saldos del ejercicio fiscal 2002, 2003, 2004 y 2005 que no fueron recuperados o en su momento depurados, situación que hemos visto difícil en su recuperación durante esta administración.

Pero sobre dicha observación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que no corresponden a esta administración hemos de investigar y analizar detalladamente el origen de cada una de las cuentas deudoras y tratar de recuperar lo que esta a nuestro alcance de lo contrario se turna este asunto ante cabildo para la autorización de la creación de cuenta incobrable de deudores diversos para los adeudos que definitivamente no se puedan recuperar sus saldos.

Mostrando en lo sucesivo nuestros Estados financieros sean más reales.

Así como también se tendrá que corregir algunas cuentas detectadas en la presente observación por que algunos son prestadores de servicios "Proveedores" y no deudores estando mal clasificados estos registros contables.

Motivo por el cual se requiere un poco mas de tiempo para poder llevar a cabo y poder solventar esta situación en su totalidad".

Posición del OFS:

El argumento expresado no es elemento suficiente para desvirtuar la observación, por lo que subsiste, se debe tener actualizado las cuentas de balance ya que debe de expresar saldos reales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En la cuenta de Deudores Diversos se reflejan préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio 2006.

Cabe hacer mención que de la cuenta de deudores diversos se reflejan saldos del ejercicio fiscal 2002, 2003, 2004 y 2005 que no fueron recuperados o en su momento depurados, situación que hemos visto difícil en su recuperación durante esta administración ya que se ha llevado sistemas de cobro y que en los citados (deudores) argumentan que fueron en su momento apoyos otorgados y no prestamos como fueron considerados, mismos que fueron mal clasificados y registrados en el sistema contables del Municipio.

Referente a estos saldos de Deudores Diversos se turna este asunto ante el H. Cabildo para la autorización de la creación de una cuenta incobrable de Deudores Diversos para los adeudos que de que definitivamente no se pueden recuperar sus saldos".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en la cuenta de Deudores Diversos, se reflejan préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio fiscal 2006, por un total de \$938,465.34 (novecientos treinta ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco 34/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

8. Observación número 08-10/MF01-1206:

En la cuenta deudores diversos 1106, subcuenta 1106-02 Empleados Temporales, se detectó que se registran gastos a comprobar (como se detalla en cuadro inmediato posterior) y cuyos registros no corresponden a la naturaleza de la cuenta que es la de registrar compromisos de deudas o préstamos, además al revisar el catálogo de cuentas no se encontró que esté dada de alta en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, la cuenta de Gastos a comprobar; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

1106-02-0001			
01/02/2006	E00073	Gastos por comprobar	\$5,000.00
28/02/2006	E00159	Gastos por comprobar	7,000.00
20/04/2006	E00573	Gastos por comprobar	20,000.00
02/05/2006	E00657	Gastos a comprobar	5,000.00
25/05/2006	E00774	Gastos por comprobar	5,000.00
27/06/2006	E01125	Gastos por comprobar	5,000.00
17/07/2006	E01242	Gastos por comprobar	5,000.00
27/07/2006	E01297	Gastos por comprobar	3,000.00
07/08/2006	E01443	Gastos por comprobar	5,000.00
23/08/2006	E01570	Gastos por comprobar	5,000.00
06/09/2006	E01650	Gastos a comprobar	5,000.00
07/09/2006	E01666	Gastos a comprobar	2,000.00
15/09/2006	E01697	Gastos por comprobar	20,000.00
26/09/2006	E01704	Gastos por comprobar	5,000.00
03/10/2006	E01851	Gastos a comprobar	5,000.00
08/11/2006	E01964	Gastos de represent. Presidente	2,000.00
			\$104,000.00

1106-02-0019 -->			
27/02/2006	E00150	Gastos por comprobar	\$3,000.00
01/03/2006	E00195	Gastos por comprobar	25,000.00
09/03/2006	E00269	Gastos por comprobar	10,000.00
05/04/2006	E00531	Gastos x comp. apoyos 3ra,edad	20,000.00
02/05/2006	E00652	Gastos por comprobar	20,000.00
03/05/2006	E00688	Gastos por comprobar 10 de mayo	100,000.00
19/05/2006	E00767	Gastos comp. Día del maestro	30,000.00
02/06/2006	E01038	Gastos por comprobar	20,000.00
13/07/2006	E01221	Gastos por comprobar	6,500.00
17/07/2006	E01239	Cuotas al I.M.S.S. y S.A.R.	134.37
18/07/2006	E01256	Gastos a comprobar	3,000.00
02/08/2006	E01407	Gastos por comprobar	4,700.00
10/08/2006	E01466	Gastos a comprobar	10,000.00
25/08/2006	E01581	Gastos por comprobar	8,500.00
25/08/2006	E01582	Gastos a comprobar	25,000.00
09/10/2006	E01868	Diferencia de nomina	9,046.29
09/10/2006	E01869	Diferencia de nomina	1,749.37
09/10/2006	E01870	Diferencia de nomina	12,536.05
			\$309,166.08

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de deudores diversos 1106-02 Empleados temporales, se detecto que se registran gastos “a” o “por comprobar, y cuyos registros no corresponden a la naturaleza de la cuenta que es la de registrar compromisos de deuda o prestamos, además al revisar el catalogo de cuentas no se encontró que estén dadas de alta en la base de datos del sistema de contabilidad.

Referente a esta observación se hace la aclaración que la cuenta de Deudores Diversos 1106-02 subcuenta 0001 a nombre de la persona que se le entrego el recurso, que es la persona que tiene un compromiso o justificar el destino del recurso del Ayuntamiento, por lo que en ese momento se registra como deudor en nuestra contabilidad.

Que se manejo el concepto en la póliza como gasto a comprobar, únicamente en el concepto de la póliza a la cual se esta cargando, por el compromiso de la deuda que tiene con Ayuntamiento.

Posteriormente, cuando se comprueban estos gastos se elabora una póliza de diario donde se refleja el área o dependencias a que pertenece el gasto, así como la partida que le corresponde de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, Aquí si en la comprobación del gasto se deben de afectar en la cuentas del Presupuesto de Egresos Autorizado, mismas que se reflejan en el catalogo de cuentas”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación el argumento no es suficiente para solventarla debido a que se debe de incluirse la cuenta contable Gastos a Comprobar para separar lo que son deudores diversos a lo que es un gasto a comprobar, ya que estos no son prestamos personales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En la cuenta de deudores diversos 1106-02 Empleados temporales, se detecto que se registran gastos “a” o “por comprobar, y cuyos registros no corresponden a la naturaleza de la cuenta que es la de registrar compromisos de deuda o prestamos, además al revisar el catalogo de cuentas no se encontró que estén dadas de alta en la base de datos del sistema de contabilidad.

Referente a esta observación se hace la aclaración que la cuenta de Deudores Diversos 1106-02 subcuenta 0001 a nombre de la persona que se le entrego el recurso, que es la persona que tiene un compromiso o justificar el destino del recurso del Ayuntamiento, por lo que en ese momento se registra como deudor en nuestra contabilidad.

Que se manejo el concepto en la póliza como gasto a comprobar, únicamente en el concepto de la póliza a la cual se esta cargando, por el compromiso de la deuda que tiene con Ayuntamiento.

Posteriormente, cuando se comprueban estos gastos se elabora una póliza de diario donde se refleja el área o dependencias a que pertenece el gasto, así como la partida que le corresponde de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, Aquí si en la comprobación del gasto se deben de afectar en la cuentas del Presupuesto de Egresos Autorizado, mismas que se reflejan en el catalogo de cuentas.

De la documentacion y argumentos presentados en el Pliego de Observaciones anterior se agrega se solicita que sean considerados se agrega lo siguiente:

En los principios de contabilidad e instructivo para el manejo para el manejo de las cuentas “Taller de Contabilidad Gubernamental” impartidos por este Órgano de Fiscalización Superior señala que la cuenta de deudores diversos se carga:

-por el importe de todo préstamo, anticipo o compromiso que adquieran terceros, a favor del municipio, sin mediar como garantía título de crédito.

En este caso fue un compromiso que adquirieron terceras personas a favor del municipio. En base a estos principios contables fueron contabilizados de esta manera.

Por lo que se pide a este Órgano de Fiscalización su solventación ya que contablemente así quedo registrado en el Ejercicio fiscal del 2006. Y en el presente ejercicio se tendría que hacer la reclasificación de la cuenta de deudores diversos sub cuenta gastos por comprobar que comprendería del periodo de enero a septiembre 2007.

Ver anexo numero 4.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad al argumento expresado de que la cuenta gastos a comprobar es parte de deudores diversos es correcto, lo que se solicita que se realicen sub clasificaciones en la cuenta debido a que no es el mismo tratamiento, que se le debe de dar a los deudores por préstamos que a un gasto comprobar; debido a que son políticas diferentes, y a la vez les ayuda a distinguir cuales son los préstamos personales otorgados al trabajador y cuales son los gastos a comprobar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

9. Observación número 09-10/MF01-1206:

En la cuenta de Proveedores (2102), se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006, a excepción de una cuenta que sí tuvo movimientos, pero teniendo como saldo final la misma cantidad del saldo inicial, y de otra que tuvo un aumento en su saldo, sumando en total \$951,546.56 (novecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

CUENTA NUMERO	INICIAL	D E B E	H A B E R	FINAL
2102-02-0001	\$5,637.00	\$0.00	\$0.00	\$5,637.00
2102-02-0005	24,322.00	0.00	7,787.50	32,109.50
2102-02-0018	10,427.00	0.00	0.00	10,427.00
2102-02-0023	10,244.00	0.00	0.00	10,244.00
2102-02-0024	500.00	0.00	0.00	500.00
2102-02-0028	1,725.00	0.00	0.00	1,725.00
2102-02-0080	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00

2102-02-0096	56,591.00	0.00	0.00	56,591.00
2102-02-0101	19,022.00	0.00	0.00	19,022.00
2102-02-0112	207,430.49	24,882.30	24,882.30	207,430.49
2102-02-0120	3,741.32	0.00	0.00	3,741.32
2102-02-0127	5,900.00	0.00	0.00	5,900.00
2102-02-0132	1,300.00	0.00	0.00	1,300.00
2102-02-0136	482,433.61	0.00	0.00	482,433.61
2102-02-0137	5,350.00	0.00	0.00	5,350.00
2102-02-0146	51,736.64	0.00	0.00	51,736.64
2102-02-0151	5,750.00	0.00	0.00	5,750.00
2102-02-0152	1,725.00	0.00	0.00	1,725.00
2102-02-0153	5,412.24	0.00	0.00	5,412.24
2102-02-0154	12,801.77	0.00	0.00	12,801.77
2102-02-0161	920.00	0.00	0.00	920.00
2102-02-0187	29,789.99	0.00	0.00	29,789.99
SUMA				\$951,546.56

Inobservando lo establecido el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de proveedores (2102) se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006. Referente a esta observación se rastrearon la antigüedad de los saldos constatándose que existen saldos del ejercicio fiscal 2003, pagos que fueron cubiertos pero por error no se depuraron los saldos contables”

Posición del OFS:

De conformidad a lo expresado en el argumento no es suficiente para solventar, es necesario que se actualicen las cuentas contables para que muestren los Estados Financieros saldos reales y confiables.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En la cuenta de proveedores (2102) se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006.

Referente a esta observación se hizo análisis a de los saldos de su antigüedad constatándose que existen saldos del ejercicio fiscal 2003. Pagos que fueron cubiertos pero por un error no se depuraron los saldos contables.

Por lo que se solicita un tiempo mas considerable para un análisis concienzudo de cada uno de los saldos para corregir y reclasificar las cuentas contables.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación de conformidad a lo expresado en el argumento no es suficiente para solventar, es necesario que se actualicen las cuentas contables para que muestren los Estados Financieros saldos reales y confiables.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

10. Observación número 10-10/MF01-1206:

En la cuenta de Acreedores Diversos (2103), se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006 a excepción de una cuenta que sí tuvo movimientos, pero teniendo como saldo final la misma cantidad del saldo inicial, sumando \$951,546.56 (novecientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

CUENTA NUMERO	INICIAL	D E B E	H A B E R	FINAL
2103-0001	\$1,333.13	\$0.00	\$0.00	\$1,333.13
2103-0002	1,133.09	0.00	0.00	1,133.09
2103-0003	1,129.57	5,194.48	5,194.48	1,129.57
2103-0005	10,930.00	0.00	0.00	10,930.00
2103-0007	3,485.50	0.00	0.00	3,485.50
2103-0008	1,832.00	0.00	0.00	1,832.00
2103-0010	6,624.00	0.00	0.00	6,624.00
2103-0011	3,200.00	0.00	0.00	3,200.00
2103-0013	771.15	0.00	0.00	771.15
2103-0014	350.00	0.00	0.00	350.00
2103-0016	2,138.52	0.00	0.00	2,138.52
2103-0017	2,826.80	0.00	0.00	2,826.80
2103-0020	4,025.00	0.00	0.00	4,025.00
2103-0022	140.00	0.00	0.00	140.00
2103-0023	500.00	0.00	0.00	500.00
2103-0026	38,499.60	0.00	0.00	38,499.60
2103-0028	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
2103-0029	2,223.15	0.00	0.00	2,223.15
2103-0030	575.00	0.00	0.00	575.00
2103-0031	776.25	0.00	0.00	776.25
2103-0032	9,246.96	0.00	0.00	9,246.96
2103-0033	2,300.00	0.00	0.00	2,300.00
2103-0034	1,150.00	0.00	0.00	1,150.00
2103-0035	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
2103-0039	5,700.00	0.00	0.00	5,700.00
2103-0041	700.00	0.00	0.00	700.00
2103-0042	1,756.00	0.00	0.00	1,756.00
2103-0045	380.50	0.00	0.00	380.50
2103-0047	3,520.00	0.00	0.00	3,520.00
2103-0050	550.00	0.00	0.00	550.00

2103-0051	256.51	0.00	0.00	256.51
2103-0054	632.50	0.00	0.00	632.50
2103-0058	3,800.00	0.00	0.00	3,800.00
2103-0059	1,725.00	0.00	0.00	1,725.00
2103-0061	2,465.00	0.00	0.00	2,465.00
2103-0062	115,000.00	0.00	0.00	115,000.00
2103-0068	800.00	0.00	0.00	800.00
2103-0073	119.85	0.00	0.00	119.85
2103-0075	12,452.95	0.00	0.00	12,452.95
2103-0076	223,120.00	0.00	0.00	223,120.00
2103-0077	2,780.00	0.00	0.00	2,780.00
2103-0092	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
2103-0093	866.14	0.00	0.00	866.14
2103-0097	6,311.94	0.00	0.00	6,311.94
Suma				\$503,126.11

Incumpliendo con lo que establece en sus artículos 115 y 117, fracciones VII inciso c) y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de Acreedores Diversos (2103) se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006.

Referente a esta observación se rastrearon la antigüedad de los saldos constatándose que existen saldos del ejercicio fiscal 2002. Cuentas que ya fueron cubiertas, pero por error no fueron depurados sus saldos contables.

Respecto a estas observaciones numero 09 y 10 se requiere mas tiempo para poder depurar los saldos mismos que se tendrían que analizar cada uno de los saldos y ver su liquidez”.

Posición del OFS:

De conformidad a lo expresado en el argumento no es suficiente para solventar, es necesario que se actualicen las cuentas contables para que muestren los Estados Financieros saldos reales y confiables.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En la cuenta de Acreedores Diversos (2103) se reflejan obligaciones del ejercicio anterior, sin que hayan registrado movimientos de cumplimiento durante el ejercicio fiscal 2006.

Referente a esta observación se rastrearon la antigüedad de los saldos constatándose que existen saldos del ejercicio fiscal 2002. Cuentas que ya fueron cubiertas, pero por error no fueron depurados sus saldos contables.

Por lo que se solicita un tiempo mas considerable para un análisis concienzudo de cada uno de los saldos para corregir y reclasificar las cuentas contables”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación de conformidad a lo expresado en el argumento no es suficiente para solventar, es necesario que se actualicen las cuentas contables para que muestren los Estados Financieros saldos reales y confiables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

11. Observación número 11-10/MF01-1206:

De la revisión a la cuenta contable de acreedores diversos se encontró que una empresa particular y dos personas físicas le prestaron al municipio la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se solicita la justificación de que cumplen los lineamientos establecidos como son: ser equivalentes a Sociedad Nacional de Crédito, Banca Privada, Organismo del Sistema Financiero Nacional, para que financien al ayuntamiento para solventar necesidades de flujo o cubrir compromisos contraídos por el municipio, además no se anexa la autorización de cabildo; detallándose a continuación los préstamos otorgados:

Fecha	Póliza	Concepto	Cantidad
30/11/2006	D00230	Préstamo	\$160,987.10
30/11/2006	D00231	Préstamo	250,000.00
30/11/2006	D00235	Préstamo	139,012.90
			\$550,000.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción VII, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De la revisión a la cuenta contable de acreedores diversos se encontró que una empresa particular y dos personas físicas le prestaron al municipio la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se solicita la justificación del préstamo y la autorización de Cabildo.

Dichos movimientos se realizaron de manera urgente ya que se reflejaron en las participaciones federales reducción a las participaciones “ajuste cuatrimestral” y en su momento se tenían que cubrir el pago quincenal y prestaciones al personal sindicalizado del SUTSEM. Motivo por el cual se solicitaron estos prestamos y que se cubrieron en este ejercicio fiscal”

Posición del OFS:

De conformidad a lo expresado en el argumento no es suficiente para solventar, no se apegaron a las disposiciones normativas para solicitar un préstamo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la revisión a la cuenta contable de acreedores diversos se encontró que una empresa particular y dos personas físicas le prestaron al municipio la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se solicita la justificación del préstamo y la autorización de Cabildo.

Dichos movimientos se realizaron de manera urgente ya que se reflejaron en las participaciones federales reducción a las participaciones “ajuste cuatrimestral” y en su momento se tenían que cubrir el pago quincenal y prestaciones al personal sindicalizado del SUTSEM. Motivo por el cual se solicitaron estos préstamos y que se cubrieron en este ejercicio fiscal.

Se tomara en cuenta esta observación para hacer los tramites conducentes de acuerdo a la normativa para solicitar un préstamo”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación de la revisión a la cuenta contable de acreedores diversos se encontró que una empresa particular y dos personas físicas le prestaron al municipio la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se solicita la justificación de que cumplen los lineamientos establecidos como son: ser equivalentes a Sociedad Nacional de Crédito, Banca Privada, Organismo del Sistema Financiero Nacional, para que financien al ayuntamiento para solventar necesidades de flujo o cubrir compromisos contraídos por el municipio, además no se anexa la autorización de cabildo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

12. Observación número 12-10/MF01-1206:

La cuenta contable denominada en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental “Tesorería de la Federación” (2104-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar (2104), que es donde se registran los movimientos del descuento que se realiza en nómina al trabajador por concepto del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) muestra un saldo inicial de \$1,009,582.24, (un millón nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 24/100 moneda nacional) más lo causado durante el ejercicio fiscal 2006 por \$302,954.54 (trescientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional), hacen un total de \$1'312,536.78, (un millón trescientos doce mil quinientos

treinta y seis pesos 78/100 moneda nacional), el auxiliar de dicha cuenta muestra pagos solo por \$128,959.00; (ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por lo que termina el ejercicio con un saldo de \$1'183,577.78; (un millón ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La cuenta contable denominada en la base de datos del Sistema de Contabilidad “Tesorería de la federación” (2104-01-0001) cuenta de impuestos y retenciones por pagar, de las retenciones a los trabajadores mediante nomina, del impuesto sobre el producto del Trabajo (I.S.P.T.) muestra un saldo final de \$1,183,577.78.

Del saldo al 31 de diciembre del 2003 se hizo una reclasificación del mismo por un convenio de finiquito de adeudo de los ejercicios 2003, 2002, y ejercicios anteriores del Municipio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. Se anexa oficio s/n de fecha 24 de agosto del 2004. Girado por el Sindico Municipal en ese entonces el C. Benjamín Cruz Pérez. A la C. Lic Graciela Quintero Estrada. Administradora Local de Auditoria Fiscal para solventación del requerimiento del expediente numero 324-SAT-18-II-2928.

Del ejercicio fiscal 2004 se presentaron las declaraciones normales el día 18 de febrero del 2005 y el 05 de enero del 2006 se presentaron las declaraciones complementarias de Enero a Diciembre del 2004.

Del ejercicio 2005 se presentaron las declaraciones normales de enero a junio el día 22 de agosto del 2005 y posteriormente fueron presentados pagos complementarios por el mismo periodo de enero a junio de 2005 el día 12 de enero del 2006.

Y el periodo de Julio a Diciembre del 2005 fueron presentados los pagos el día 31 de julio del presente año.

Ver anexo número 4”

Posición del OFS:

El argumento expresado no es suficiente, no se dio cumplimiento con la obligación del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) y de la documentación presentada señala que al 31 de julio de 2007, se tiene un saldo por \$507,332.72 (quinientos siete mil trescientos treinta y dos pesos 72/100 moneda nacional) por lo que subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La cuenta contable denominada en la base de datos del Sistema de Contabilidad “Tesorería de la federación” (2104-01-0001) cuenta de impuestos y retenciones por pagar, de las retenciones a los trabajadores mediante nomina, del impuesto sobre el producto del Trabajo (I.S.P.T.) muestra un saldo final de \$1,183,577.78.

Del saldo al 31 de diciembre del 2003 se hizo una reclasificación del mismo por un convenio de finiquito de adeudo de los ejercicios 2003, 2002, y ejercicios anteriores del Municipio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico. Se anexa oficio s/n de fecha 24 de agosto del 2004. Girado por el Sindico Municipal en ese entonces el C. Benjamín Cruz Pérez. A la C. Lic Graciela Quintero Estrada. Administradora Local de Auditoria Fiscal para solventación del requerimiento del expediente numero 324-SAT-18-II-2928.

Del ejercicio fiscal 2004 se presentaron las declaraciones normales el día 18 de febrero del 2005 y el 05 de enero del 2006 se presentaron las declaraciones complementarias de Enero a Diciembre del 2004.

Del ejercicio 2005 se presentaron las declaraciones normales de enero a junio el día 22 de agosto del 2005 y posteriormente fueron presentados pagos complementarios por el mismo periodo de enero a junio de 2005 el día 12 de enero del 2006.

Y el periodo de Julio a Diciembre del 2005 fueron presentados los pagos el día 31 de julio del presente año.

Se tomara en cuenta para hacer los pagos ante la SHCP, por el ejercicio fiscal 2006 y lo que va del año 2007.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento expresado no es suficiente es necesario que se tenga regularizada esta cuenta, por lo que subsiste la observación que no se dio cumplimiento con la obligación del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (I.S.P.T.) y de la documentación presentada señala que al 31 de julio de 2007 se tiene un saldo por \$507,332.72 (quinientos siete mil trescientos treinta y dos 72/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

13. Observación número 13-10/MF01-1206:

De la revisión que se realizó a la cuenta contable 2104-01-0002 "Tesorería General del Estado" (que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar 2104), donde se registran los movimientos del "Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit" que se causa con la tasa del 10%; se encontró que de los meses de enero a septiembre no se da cumplimiento con la fecha límite de pago que debe ser dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido; así como se detectó que no se enteraron los meses de octubre y noviembre, como se detalla a continuación:

MES	RECAUDADO	FECHA		DIAS DE RETRAZO	ENTERADO
		LIMITE DE PAGO	QUE SE ENTERO		
Enero	\$4,071.69	10-Feb-06	20-Feb-06	10	\$4,071.69
Febrero	2,878.14	10-Mar-06	21-Mar-06	11	2,878.14
Marzo	2,827.29	10-Abr-06	02-May-06	21	2,827.29
Abril	2,712.23	10-May-06	17-May-06	7	2,712.23
Mayo	2,377.45	10-Jun-06	19-Jun-06	9	2,377.45

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Junio	2,663.42	10-Jul-06	09-Ago-06	29	2,663.42
Julio	2,579.00	10-Ago-06	09-Ago-06	0	2,579.00
Agosto	3,300.62	10-Sep-06	01-Oct-06	20	3,300.62
Septiembre	2,531.03	10-Oct-06	13-Nov-06	33	2,531.03
Octubre	2,287.99	10-Nov-06		51	0.00
Noviembre	1,903.20	10-Dic-06		21	0.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De la revisión que se realizó a la cuenta contable 2104-01-0002 “Tesorería General del Estado” Impuestos y Retenciones por Pagar 2104, Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit” que se causa con la tasa del 10%; se encontró que de los meses de enero a septiembre no se pago en la fecha limite dentro de los diez días posteriores al mes vencido; así como se detectó que no se enteraron los meses de octubre y noviembre.

Se hace de su conocimiento que ya fueron enterados los meses de octubre y noviembre del 2006 tomándose en cuenta su observación para los enteros por la Tesorería dentro de los tiempos señalados por la normatividad que lo rige que son dentro de los primeros 10 (diez) días del mes próximo.

Se anexan documentación comprobatoria de los pagos de octubre y noviembre de 2006.

Ver anexo 5.”

Posición del OFS:

Del argumento expresado se ratifica que no se dio cumplimiento con la fecha límite para enterar el impuesto y de lo referente a los meses de octubre y noviembre de 2006, se anexa los pagos realizados por \$4,191.19 (cuatro mil ciento noventa y un pesos 19/100 moneda nacional) con fecha del 21 de septiembre de 2007, por lo que se determina que todos los pagos que se debieron de realizarse en el ejercicio fiscal 2006 se hicieron de manera extemporánea, por lo que subsiste la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la revisión que se realizó a la cuenta contable 2104-01-0002 “Tesorería General del Estado” Impuestos y Retenciones por Pagar, Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit” que se causa con la tasa del 10%; se encontró que de los meses de enero a septiembre no se pago en la fecha limite dentro de los diez días posteriores al mes vencido; así como se detectó que no se enteraron los meses de octubre y noviembre.

Se hace de su conocimiento que ya fueron enterados los meses de octubre y noviembre del 2006 tomándose en cuenta su observación para los enteros por la Tesorería dentro de los tiempos señalados por la normatividad que lo rige que son dentro de los primeros 10 (diez) días del mes próximo.

Se anexan documentación comprobatoria de los pagos de octubre y noviembre de 2006.

Ver anexo 5."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación que no se dio cumplimiento con la fecha límite de enterar mes por mes el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

14. Observación número 23-10/MF01-1206:

De la revisión a las pólizas que se pidieron en la solicitud de información las correspondientes a los pagos de las nóminas de base, de confianza y transitorios, correspondientes a las diferentes quincenas que componen el ejercicio fiscal 2006, se encontró como se detalla en el cuadro inmediato posterior que se mandaron parcialmente o en algunos casos no se mando en su totalidad:

Fecha	Póliza	Cheque	Tipo	Cantidad Póliza	Comprobado (Nomina de sueldos/ compensaciones)	Diferencia por comprobar	Quincena	Comentario
27-feb-06	E00153	614	Base	\$270,984.71	\$236,432.13	-\$34,552.58	2 de febrero	Comprobado parcialmente
14-mar-06	E00284	716	Confianza	\$477,340.55	307,442.84	-169,897.71	1ra marzo	Comprobado parcialmente
31-jul-06	E01310	1395	Confianza	\$459,305.42	456,899.15	-2,406.27	2 de julio	Comprobado parcialmente
14-ago-06	E01530	1505	Confianza	\$458,579.46	0.00	-458,579.46	1ra agosto	Falta nomina
31-ago-06	E01593	1569	Confianza	\$471,642.92	0.00	-471,642.92	2da agosto	Falta nomina
12-oct-06	E01882	1745	Base	\$257,321.08	0.00	-257,321.08	1ra octubre	Falta nomina
12-oct-06	E01883	1746	Confianza	\$452,875.75	449,206.65	-3,669.10	1ra octubre	Comprobado parcialmente
31-oct-06	E01946	1763	Base	\$195,205.56	172,309.59	-22,895.97	2da octubre	Comprobado parcialmente
01-nov-06	E01947	1766	Confianza	\$443,806.27	443,216.27	-590.00	2da octubre	Comprobado parcialmente
13-dic-06	E02114	2155	Confianza	\$944,169.09	0.00	-944,169.09	Aguinaldo	Falta nomina
13-dic-06	E02117	2158	Base	\$289,358.71	277,803.46	-11,555.25	1ra diciembre	Comprobado parcialmente
						\$2,377,279.43		

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"De la revisión a las pólizas por pagos de las nominas de base, de confianza y transitorios, correspondiente a las diferentes quincenas que corresponde al ejercicio fiscal 2006 se constato que se enviaron parcialmente o en algunos no se mandaron en su totalidad.

Se envían documentación comprobatoria de nominas pendientes de su integración a la póliza de cheque para su comprobación.

Ver anexo 13."

Posición del OFS:

De la documentación enviada se desprende que sigue sin solventarse lo siguiente:

Fecha	Póliza	Cheque	Tipo	Cantidad Póliza	Comprobado (Nomina de sueldos/ compensaciones)	Diferencia por comprobar	Quincena	Comentario
27-feb-06	E00153	614	Base	\$270,984.71	\$236,432.13	-\$34,552.58	2 de febrero	Comprobado parcialmente
31-jul-06	E01310	1395	Confianza	\$459,305.42	456,899.15	-2,406.27	2 de julio	Comprobado parcialmente
14-ago-06	E01530	1505	Confianza	\$458,579.46	0.00	-458,579.46	1ra agosto	Falta nomina
31-ago-06	E01593	1569	Confianza	\$471,642.92	0.00	-471,642.92	2da agosto	Falta nomina
12-oct-06	E01883	1746	Confianza	\$452,875.75	449,206.65	-3,669.10	1ra octubre	Comprobado parcialmente
31-oct-06	E01946	1763	Base	\$195,205.56	172,309.59	-22,895.97	2da octubre	Comprobado parcialmente
01-nov-06	E01947	1766	Confianza	\$443,806.27	443,216.27	-590.00	2da octubre	Comprobado parcialmente
13-dic-06	E02114	2155	Confianza	\$944,169.09	0.00	-944,169.09	Aguinaldo	Falta nomina
						-\$1,938,505.39		

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De la revisión a las pólizas por pagos de las nominas de base, de confianza y transitorios, correspondiente a las diferentes quincenas que corresponde al ejercicio fiscal 2006 se constato que se enviaron parcialmente o en algunos no se mandaron en su totalidad.

Se envían documentación comprobatoria de nominas pendientes de su integración a la póliza de cheque para su comprobación.

Se envían nominas que en su momento no fueron remitidas a su ente fiscalizador originales (polizas E01530 15 de agosto confianza, E01593 31 de agosto confianza, E02114 13 de diciembre aguinaldos de confiaza)

Ver anexo 8

Ver anexo 13."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad al argumento expresado y documentación presentada se desprende que continúa sin solventar debido a que falta por comprobar diferencias en nómina como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Tipo	Cantidad Póliza	Comprobado (Nomina de sueldos/ compensaciones)	Diferencia por comprobar	Quincena	Comentario
27-feb-06	E00153	614	Base	\$270,984.71	\$236,432.13	-\$34,552.58	2 de febrero	Comprobado parcialmente
31-jul-06	E01310	1395	Confianza	\$459,305.42	456,899.15	-2,406.27	2 de julio	Comprobado parcialmente
12-oct-06	E01883	1746	Confianza	\$452,875.75	449,206.65	-3,669.10	1ra octubre	Comprobado parcialmente

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

31-oct-06	E01946	1763	Base	\$195,205.56	172,309.59	-22,895.97	2da octubre	Comprobado parcialmente
01-nov-06	E01947	1766	Confianza	\$443,806.27	443,216.27	-590.00	2da octubre	Comprobado parcialmente
						-\$64,113.92		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$64,113.92 (sesenta y cuatro mil ciento trece pesos 92/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

15. Observación número 27-10/MF01-1206:

Se encontró que se realizan gastos de los cuales se comprueban con recibos de Tesorería Municipal, debiéndose de justificar con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, como se menciona a continuación:

Fecha	Póliza	Cantidad	Concepto
06/01/2006	E00006	\$1,500.00	Apoyo económico al Director del deporte para solventar gastos de material para reunión del consejo Municipal.
08/02/2006	E00114	1,000.00	Renta de casa habitación que se utiliza para almacén del DIF municipal.
08/03/2006	E00262	1,200.00	Renta de oficinas que ocupa la plaza comunitaria para la educación de los adultos.
29/03/2006	E00355	4,500.00	Renta de casa habitación para dar atención medica a la ciudadanía, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2006.
20/04/2006	E00572	1,300.00	Pago de sonido para evento cultural
02/06/2006	E01015	18,000.00	Renta de casa para almacén de obras publicas
02/06/2006	E01034	5,000.00	Pago de 2 horas de música a la banda costa del pacifico, en evento cultural y social realizado en la localidad de providencia.
30/06/2006	D00101	8,800.00	En esta póliza de diario se realiza comprobación de gastos de la feria Nacional de Tepic en la cual se detecta pago de arreglo de carro alegórico, anexándose recibo de egresos.
30/06/2006	D00102	5,000.00	Pago de música a la Banda la coquera.
02/08/2006	E01429	800.00	Pago de sonido para evento cultural
29/12/2006	E02164	20,000.00	5 reses para elaboración de comida con motivo del 1er. Informe de gobierno
31/12/2006	D00297	3,600.00	Música para evento del Ayuntamiento.
21/09/2007	E01703	5,100.00	Pago de contrato por concepto de música
20/12/2007	E02142	10,000.00	Anticipo de banda de música 1er Informe.
		\$85,800.00	

Inobservando lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se realizan gastos de los cuales se comprueba con recibos de tesorería debiendo de justificar con documentación que reúna los requisitos fiscales.

De la póliza de egresos E0006 de fecha 06 de enero de 2006 por la cantidad de \$1,500.00 fue un apoyo económico que se le dio al Director del Deporte, como se muestra en la póliza de egresos, misma que se afecta la partida 4109 fomento al deporte y de acuerdo al objeto del gasto corresponde al capítulo 4000 Ayudas Subsidios y Transferencias.

Referente a las pólizas E00114, E00262 y E01015 por concepto de renta de casa para servicios de apoyo al Ayuntamiento se le hace de su conocimiento que los propietarios de dichas casa en cada uno de los pagos realizados se les elaboraron recibos de egresos de tesorería y se les anexaba acuerdo de cabildo para la autorización del pago, si como fotocopia de la credencial de elector para justificar el gasto. Cabe señalar que los propietarios de los bienes inmuebles no expiden recibos de arrendamiento por que no se dedican a este giro comercial.

De los pagos realizados por contrato de música para eventos culturales y sociales realizados por este ayuntamiento, los grupos musicales y los propietarios de equipo de sonido no cuentan con comprobantes que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia.

De la póliza de egresos E02164 del cheque 2205 de fecha 29 de diciembre de 2006 por compra de 5 reses para la elaboración comida del 1 er. Informe de Gobierno Municipal se anexa el certificado de Inspección legal avalado por la Secretaria de Desarrollo Rural SEDER-DP No. De folio 66701 por la compra-venta que contiene los datos del vendedor y del comprador en este caso el municipio de Rosamorada con su domicilio fiscal y su Registro Federal de Contribuyentes. MRN 850101k16 así como datos: la cantidad, tipo, descripción, fierro, marcas S. Sangre de los animales. Firmas del vendedor, del inspector auxiliar ganadería y clave del Inspector además del Sello del Gobierno del Estado de Nayarit de la Secretaria de Desarrollo Rural. Y consta de original y 4 tantos, este documento se le conoce como carta-factura Ver anexo 17.”

Posición del OFS:

Subsiste la Observación debido a que son gastos de los cuales deben de comprobarse con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se realizan gastos de los cuales se comprueba con recibos de tesorería debiendo de justificar con documentación que reúna los requisitos fiscales.

De la póliza de egresos E0006 de fecha 06 de enero de 2006 por la cantidad de \$1,500.00 fue un apoyo económico que se le dio al Director del Deporte, como se muestra en la póliza de egresos, misma que se afecta la partida 4109 fomento al deporte y de acuerdo al objeto del gasto corresponde al capítulo 4000 Ayudas Subsidios y Transferencias.

Se pide que se nos tome en cuenta este argumento ya que se afecto al capítulo 4000: Ayuda, Subsidios y Transferencias, y para lo que fue erogado dicho importe fue para la premiación en efectivo en torneo de fútbol.

Referente a las pólizas E00114, E00262 y E01015 por concepto de renta de casa para servicios de apoyo al Ayuntamiento se le hace de su conocimiento que los propietarios de dichas casa en cada uno de los pagos realizados se les elaboraron recibos de egresos de tesorería y se les anexaba acuerdo de cabildo para la autorización del pago,

así como fotocopia de la credencial de elector para justificar el gasto. Cabe señalar que los propietarios de los bienes inmuebles que nos facilitan sus casas habitaciones para el desarrollo del servicio público, no se dedican a este giro comercial. Y del cual se someten a autorización de cabildo.

De los pagos realizados por contrato de música para eventos culturales y sociales realizados por este ayuntamiento, los grupos musicales y los propietarios de equipo de sonido no cuentan con comprobantes que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia.

De la póliza de egresos E02164 del cheque 2205 de fecha 29 de diciembre de 2006 por compra de 5 reses para la elaboración comida del 1 er. Informe de Gobierno Municipal se anexa el certificado de Inspección legal avalado por la Secretaria de Desarrollo Rural SEDER-DP No. De folio 66701 por la compra-venta que contiene los datos del vendedor y del comprador en este caso el municipio de Rosamorada con su domicilio fiscal y su Registro Federal de Contribuyentes. MRN 850101k16 así como datos: la cantidad, tipo, descripción, fierro, marcas S. Sangre de los animales. Firmas del vendedor, del inspector auxiliar ganadería y clave del Inspector además del Sello del Gobierno del Estado de Nayarit de la Secretaria de Desarrollo Rural. Y consta de original y 4 tantos, este documento se le conoce como carta-factura.

Se tomara en cuenta su observación para el presente ejercicio fiscal 2007. En apego al Código Fiscal de la Federación”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad a lo expresado en lo referente a la póliza de egresos E0006 del 06 de enero de 2006, por \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en donde argumenta que es por el pago de un apoyo económico y que dicho importe fue para la premiación en efectivo en un torneo de fútbol, se detecta que el concepto de la póliza tiene la anotación que es para adquisición de materiales varios; y en los demás argumentos expresados por los diversos conceptos pagados, es necesario que todo gasto realizado debe de comprobarse con documentación fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$85,800.00 (ochenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

16. Observación número 28-10/MF01-1206:

De la revisión a la partida de combustible se encontraron inconsistencias en lo ejercido mensualmente con el presupuesto modificado (mensual), así como de un mes a otro no hay congruencia, como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Presupuesto	Presupuesto	Ejercido
	Publicado	Modificado	Mensualmente
Enero	\$88,250.00	\$39,045.47	\$31,490.00
Febrero	88,250.00	39,045.47	197,380.00
Marzo	88,250.00	39,045.47	131,552.05
Abril	88,250.00	39,045.47	2,220.00
Mayo	88,250.00	39,045.47	10,750.00
Junio	88,250.00	39,045.47	84,361.50
Julio	88,250.00	39,045.47	716.00
Agosto	88,250.00	39,045.47	0.00
Septiembre	88,250.00	39,045.47	260.00
Octubre	88,250.00	39,045.47	7,231.10
Noviembre	88,250.00	39,045.47	470.00
Diciembre	88,250.00	39,045.47	2,115.01
Suma	\$1,059,000.00	\$468,545.66	\$468,545.66

Por lo que se pide que se envíe a este Órgano de Fiscalización Superior, la plantilla vehicular y las bitácoras de consumo de combustible; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De la revisión a la partida de combustible se encontraron inconsistencia en lo ejercido mensualmente con el presupuesto modificado (mensual), así como de un mes a otro no hay congruencia.

Cabe hacer mención que el gasto por este concepto a partir del mes de abril fue cubierto por el Ramo XXXIII, Fondo de Fortalecimiento Municipal, motivo por el cual no hay congruencia a partir de este mes en lo ejercido por la cuenta corriente en el concepto 2601 combustible.

La plantilla vehicular y las Bitácoras de vehículos se le hará llegar a la mayor brevedad posible.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación no enviaron bitácoras ni la plantilla vehicular.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la revisión a la partida de combustible se encontraron inconsistencia en lo ejercido mensualmente con el presupuesto modificado (mensual), así como de un mes a otro no hay congruencia.

Cabe hacer mención que el gasto por este concepto a partir del mes de abril fue cubierto por el Ramo XXXIII, Fondo de Fortalecimiento Municipal, motivo por el cual no hay congruencia a partir de este mes en lo ejercido por la cuenta corriente en el concepto 2601 combustible.

La plantilla vehicular y las Bitácoras de vehículos se le hará llegar a la mayor brevedad posible.

*Se envía plantilla vehicular y bitácora de vehículos al Servicio del Ayuntamiento.
Ver anexo 10”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad a lo argumentado en donde se dice que envía plantilla vehicular y bitácora se procedió a revisar el legajo donde se envían la solventación al Pliego de Observaciones, detectándose que no se anexa dicha documentación, únicamente una hoja con el número de anexo y el numero de observación, por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

17. Observación número 29-10/MF01-1206:

Mediante la visita domiciliaria al Municipio de Rosamorada con la orden OFS/AFM/10/2006/02, del 07 de junio de 2007, realizada por los auditores, se llevaron a cabo entrevistas con diversos trabajadores del H. Ayuntamiento de Rosamorada y entre otros se le realizó a un doctor quien expuso en la acta de visita de verificación que se le practicó “que labora como Médico del Hospital General con sede en Rosamorada y que debido a un convenio celebrado entre las autoridades de Salud y el Ayuntamiento, percibe su salario del Ayuntamiento, pero sus obligaciones laborales, así como sus derechos se le asignan en el Hospital que serían éstos entre otros el horario de trabajo, descansos, permisos” por lo tanto por lo expuesto por el entrevistado, se requiere el convenio suscrito entre el Hospital General y el H. Ayuntamiento de Rosamorada, donde se incluyan las condiciones de trabajo. Inobservando lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a esta observación se envía convenio celebrado con el Hospital General de Rosamorada, Nayarit firmado por el Director del Hospital General de Rosamorada, Nayarit; Dr. Rubén Tella Rosas, el cual se acredita con copia de su nombramiento, firmado por el Director general de los Servicios de Salud de Nayarit; Dr. Roberto Mejía Pérez, así como copia de su credencial de elector del IFE.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se envía un convenio que celebran por una parte el Presidente Municipal y el Director del Hospital General de Rosamorada, detectándose que no coincide como firma el Director del Hospital General de Rosamorada en la identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral del Director General del Hospital con la del convenio por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

18. Observación número 30-10/MF01-1206:

Mediante la visita domiciliaria al Municipio de Rosamorada con la orden OFS/AFM/10/2006/02 del 07 de junio de 2007, realizada por los auditores, se llevaron a cabo entrevistas con diversos trabajadores del H. Ayuntamiento de Rosamorada, y entre otros se le realizó a una persona, quien expuso en la acta de visita de verificación que se le practicó “que labora en el área de Eventos Especiales, siendo su jefe inmediato el Director de Eventos Especiales, y sus labores son únicamente en eventos especiales como el día del maestro, informes de labores del Presidente Municipal y 10 de mayo entre otros”, pero al realizarle la entrevista mediante el mismo procedimiento al Director de Eventos Cívicos, “expresó que él no tiene personal a su cargo, que él está solo y cuando ocupa gente la solicita a otras áreas como es el caso de obras públicas”; por lo que por las declaraciones contradictorias de la supuesta auxiliar, se deriva que no labora en el Ayuntamiento. Inobservando lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio 2006, y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Cabe aclarar que la C. Dominga Concepción misma que se apoya con una compensación por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) y quien apoya en los eventos que realiza este H. XXXVII Ayuntamiento y lo argumentado en el Pliego de Observaciones por el C. Francisco López Arrellano en su entrevista que se le realizó no identifico por su nombre a la C. Dominga Concepción Bobadilla Carrillo. Por ser de una

comunidad vecina de este municipio y si se le requiere de sus servicios en casos especiales.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad al argumento expresado se determina como no solventada debido a que él como titular del área de eventos especiales, expresó que no tiene personal a su cargo, misma entrevista que esta firmada por él, si él tuviera personal a su cargo hubiera dicho eso que se está argumentando de que no identificaba el nombre pero sí personal a su cargo, y Dominga Concepción Bobadilla Carrillo expresó que pertenece al área de eventos especiales, reiterándose que no existe congruencia en lo expresado por ambos, por lo que subsiste la observación, sumando el monto cobrado durante el ejercicio 2006, \$24,000.00 (veinte cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$24,000.00 (veinte y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

19. Observación número 31-10/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de Rosamorada, con la orden OFS/AFM/10/2006/02 del 07 de junio de 2007, por los auditores mediante solicitud número 01 recibida el 07 de junio de 2007 por la Contralora Municipal, quien fungió como enlace se solicitaron 31 expedientes de personal que fueron seleccionados mediante un programa de muestreo estadístico, entregándose 24, por lo tanto no se tuvieron a la vista 7 expedientes personales como se detalla en el cuadro inmediato posterior, detectándose inconsistencias en la integración de los expedientes, por lo que es necesario que se establezcan los requisitos mínimos para la integración del expediente unitario de personal, entre otros deber ser el nombramiento que acredite su función y el lugar de adscripción del trabajador conforme a la partida presupuestal respectiva.

No. Consecutivo	Nombramiento	Identificación (1)	Acta de nacimiento	CURP	Constancia de estudios	Comprobante de domicilio	Otros
1		X	X	x	X	x	Const. de especialidad
2							
3		X	X	x			
4		X	X	x	X		Solicitud de permiso
5		X	X	x	X		
6		X	X	x		x	Currículo
7		X	X				Cedula cuarta
8	oficio de alta	X	X	x			Currículo
9		X	X	x			Escrito de renuncia

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10		X	X	x			
11	X	X	X				
12		X	X	x			
13		X	X	x	X		Cartilla Militar
14							Certificado Medico
15		X	X	x			Currículo
16							
17		X	X	x			
18		X	X	x			
19		X	X	x			
20		X	X	x			
21							
22		X	X	x			
23		X	X	x	X		Solicitud de empleo
24							
25		X	X	x			
26							
27		X	X	x			
28		X	X	x	X		
29					X		
30		X	X	x			
31		X	X	x	X		
		(1)Credencial del elector					

Inobservando lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En referencia a la presente observación se envían 5 expedientes laborales de los trabajadores con la siguiente documentación:

Nombre	Nombramiento	Identificación (1)	Acta de nacimiento	CURP	Constancia de estudios	Comprobante de domicilio	Otros
Morelia Hernandez Romero		X	X	X	X		X
Gracia Angelica Lopez Cervantes		X	X	X	X		X
Francisco Partida Cervantes		X	X				
Tania Ortiz Vargas		X	X	X			
Modesto Torres Campo			X	X		X	

Y referente a los trabajadores que quedaron pendientes en integrar su expediente laboral se encuentran en proceso de integración total.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que hay inconsistencias en la integración de los expedientes, por lo que es necesario que se establezcan políticas donde se indiquen los requisitos mínimos para la integración del expediente unitario de personal, entre otros deber ser el nombramiento que acredite su función y el lugar de adscripción del trabajador conforme a la partida presupuestal respectiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

20. Observación número 32-10/MF01-1206:

De la visita domiciliaria realizada al Municipio de Rosamorada con la orden OFS/AFM/10/2006/02 del 07 de junio de 2007, por los auditores, mediante solicitud número 01 recibida el 07 de junio de 2007 por la Contralora Municipal, quien fungió como enlace se solicitaron 31 expedientes de personal que fueron seleccionados mediante un programa de muestreo estadístico, mismas personas que se solicitó su presencia para aplicarles una entrevista de manera individual, mediante una "acta de visita de verificación" la cual consistía en preguntas referentes a su trabajo debiéndola de firmar el trabajador y el auditor junto con dos testigos, asistiendo únicamente 21, faltando por asistir 10 trabajadores de áreas diferentes relacionándose a continuación: Inobservando lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio 2006, y artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente a esta observación de la visita domiciliaria con fecha 07 de junio del 2007 con orden de visita numero OFS/AFM/10/2006/02 por los auditores el licenciado en Derecho Miguel Alcaraz Melín y Contador Publico Miguel Alfonso García Naranjo. Se hace de su conocimiento que en la fecha antes mencionada que se requirió de la presencia de los trabajadores C. Leonel Echevarria Rodríguez y Rafael Alejandro Hernández Félix (agente de seguridad publica y trabajador eventual) se encontraban dados de baja.

Cabe señalar que el C. Rafael Alejandro Hernández Félix dejó de laborar en este Ayuntamiento a partir del día 16 de octubre del 2006, se anexa copia de la nomina de la ultima quincena cobrada, así como de la quincena donde ya no aparece su pago.

Respecto al C. Luís Alfredo Muñoz López se hace de su conocimiento que esta persona se encontraba de comisión en la zona serrana de este municipio pintando bardas del programa de muertes maternas durante los días 06, 07, 08 y 10 de junio del presente año.

Ver anexo número 14”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad al argumento y documentación presentada se determina solventar lo de dos trabajadores, quedando sin solventar 8, sumando un monto estimado durante el ejercicio 2006, de \$319,067.28 (trescientos diecinueve mil sesenta y siete pesos 28/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV y 119, fracción XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este ultimo, por un importe de \$319,067.28 (trescientos diecinueve mil sesenta y siete pesos 28/100 moneda nacional) señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

21. Observación número 33-10/MF01-1206:

De la revisión a la cuenta contable 4102-05 “Urbanización Construcción y Otros” sub cuenta “Licencias de Construcción” se encontró que se realiza un pago mediante el recibo 3027, del 06 de junio de 2006, considerado en la póliza de ingreso I00104 de la misma fecha, por concepto de autorización para la construcción de 637.62 metros, y al realizarse la visita domiciliaria al Municipio de Rosamorada con la orden OFS/AFM/10/2006/02 del 07 de junio de 2007, por los auditores, mediante entrevista directa con el Director de Obras Públicas y con la Secretaria del área de obras públicas de la cual se levantó una acta de visita de verificación y en el lapso de esta entrevista se le solicitó una copia de la Licencia de Construcción otorgada por dicho pago, siendo su comentario de manera general que los cobros se realizan en Tesorería y que tenían desconocimiento de la expedición de la Licencia de Construcción del pago anteriormente mencionado, y de acuerdo al concepto del recibo que dice “autorización para la construcción de 637.62 metros” no fue posible definir la tarifa aplicada de conformidad a lo estipulado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, inobservando lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, correspondiente al ejercicio 2006 y artículo 117, fracciones I, II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación debido a que no presentaron argumento ni documentación para desvirtuarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

22. Observación número 34-10/MF01-1206:

Derivado de la visita domiciliar realizada al Municipio de Rosamorada con la orden OFS/AFM/10/2006/02 del 07 de junio de 2007, por los auditores y mediante entrevista directa con el Director de Obras Publicas y con la Secretaria del área de Obras Públicas con la finalidad de revisar lo referente a los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se le solicitaron los expedientes de los trámites realizados por el área y se encontró que se expiden licencias de construcción las cuales se detallan en el cuadro inmediato posterior, no encontrándose evidencia de que se hayan hecho efectivo los pagos del derecho por la autorización respectiva para llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras.

Localidad	Superficie
El Tamarindo	110 metros
Pimientillo	109.55

Inobservando lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, correspondiente al ejercicio 2006 y 117 fracciones I, II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado a que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación debido a que no presentaron argumento ni documentación para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

23. Observación número 35-10/MF01-1206:

Derivado de la visita domiciliaria realizada al Municipio de Rosamorada con la orden OFS/AFM/10/2006/02 del 07 de junio de 2007, por los auditores y mediante entrevista directa con el Director de Obras Públicas y con la Secretaria del área de Obras Públicas con la finalidad de revisar lo referente a los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se le solicitaron los expedientes de los trámites realizados por el área y se encontró que se expide licencia de construcción por concepto de ampliación de una antenna por 98.46 metros, amparado este pago de derecho, con el recibo 4532 por la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), detectándose que se afecta la cuenta contable Ingresos Extraordinarios sub cuenta "cooperación para obras públicas" además como se detalla el concepto no fue posible definir cual fue la tarifa cobrada de conformidad a lo estipulado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Rosamorada, correspondiente al ejercicio fiscal 2006; inobservando lo establecido en el artículo 117, fracciones I, II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado a que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación debido a que no presentaron argumento ni documentación para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Director de Obras Publicas del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

24. Observación número 37-06/MF01-1206:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2006, mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/344/07 del 20 de marzo de 2007, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Rosamorada; incumpliendo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado a que no presentaron documentación ni expresaron argumentos al respecto se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente a esta observación se envía propuesta de inversión para adquisiciones 2006"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación debido a que la propuesta de inversión para adquisiciones 2006 documento presentado para desvirtuar la observación no cumple con los lineamientos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

25. Observación número 02-10/INF01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, incumpliendo lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, párrafo II de la Ley de Coordinación Fiscal, 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Sindico y los Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

26. Observación número 07-10/INF01-1206:

Se solicito del Programa Caminos Rurales, el expediente técnico de obra 2006-MF3-10-011-PR, denominado "Rehabilitación del Camino de Acceso Arrayanes-Cofradía", en la localidad de los Arrayanes, con una inversión de \$152,670.00 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), obra ejecutada en la modalidad de administración directa, según cierre de ejercicio, de la cual al verificar su expediente se puede observar que las pólizas de egresos no están soportadas con documentación comprobatoria y justificatoria de la ejecución de la obra, misma que fue pagada con los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Importe
12/04/2006	128	\$50,000.00

12/04/2006	129	50,000.00
26/04/2006	140	40,000.00
22/05/2006	197	12,670.00

Los conceptos de obra pagados son: mano de obra y materiales, de los cuales no se cuenta con las facturas, ni listas de raya que comprueben los gastos efectuados, los cheques mencionados con anterioridad fueron expedidos a nombre del supervisor de obra encargado, adscrito al COPLADEMUN. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 117, fracciones III y XV, y 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación, presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$152,670.00 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I y III, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV, 119, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$152,670.00 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero, Contralor, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor de Obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

27. Observación número 08-10/INF01-1206:

Se analizó y verificó los gastos efectuados del programa de Gastos Indirectos, se observa que los recursos aplicados excedieron del 3% de los asignados al municipio a través del Fondo, por la cantidad de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo lo que establece el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación, presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada

28. Observación número 10-10/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, en lo que concierne al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, incumpliendo lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II, 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, párrafo II de la Ley de Coordinación Fiscal, 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico y los Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

29. Observación número 16-10/FOR01-1206:

El pago efectuado al proveedor Carlos Castro Aguilar por un importe de \$37,562.60 (treinta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), según póliza de egresos número 00465 de fecha 03 de marzo del 2006, no tiene el soporte documental original, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

30. Observación número 17-10/FOR01-1206:

Derivado del análisis al expediente técnico número 2006-MF4-10-006-CP, que se refiere al pago de deuda a proveedores, en el pago que se le hace al proveedor, según póliza de egresos número 00473 de fecha 03 de marzo del 2006, se detecta la factura número 2984, por la compra de dos baleros para masa delantera de una patrulla asignada en Cofradía de Cuyutlán de doble tracción; así como el servicio del cambio correspondiente, por un importe de \$15,870.00 (quince mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a 3 cotizaciones de mercado que realizó el Órgano de Fiscalización Superior se determinó un precio promedio de \$6,336.50 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 50/100 moneda nacional), por lo que se considera un pago en exceso por la cantidad de \$9,533.50 (nueve mil quinientos treinta y tres pesos 50/100 moneda nacional), además de que no existe una cotización elaborada por

el municipio previa a la contratación del servicio, presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal, por la diferencia mencionada de lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación, presumiendo un daño a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$9,533.50 (nueve mil quinientos treinta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción I, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$9,533.50 (nueve mil quinientos treinta y tres pesos 50/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada

31. Observación número 18-10/FOR01-1206:

Se solicitaron los expedientes técnicos de Deuda Pública a Banobras para revisar los pagos y para verificar que estén soportados con la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, y se observa que dicha deuda no esta registrada en contabilidad y por lo tanto no existe un registro de la amortización de la Deuda Pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, específicamente el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se observa que la deuda pública con Banobras no esta registrada en contabilidad y por lo tanto no existe un registro en la amortización de la deuda pública.

Respecto a esta observación se hace la aclaración que a partir del presente ejercicio fiscal 2007 se empezaron a hacer las amortizaciones del capital del adeudo con banobras como se muestra en el auxiliar de crédito banobras del periodo enero a septiembre 2007, mismos que si se reflejan en contabilidad, lo cual se registra la amortización del capital de las deuda con esta institución de crédito financiero.

Ver anexo No. 22”

Determinación del OFS: Observación no solventada

Derivado de los comentarios y pruebas documentales presentados por el ente fiscalizado este órgano determina que no son suficientes elementos para solventar la observación, debido a que no se está corrigiendo en contabilidad el registro de la deuda pública contratada con banobras correspondiente al ejercicio 2006, que no se registró en su oportunidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

32. Observación número 20-10/FOR01-1206:

Derivado de la revisión al expediente técnico número 2006/MF4-10-010-CP, del Programa Fortalecimiento Institucional Municipal, subprograma adquisiciones, se detectó la compra a crédito de 7 vehículos con un costo total de \$994,782.61 (novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) antes de impuestos, los cuales no fueron licitados tal y como lo estipula el Decreto emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el día 24 de diciembre de 2005, el cual determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, incumpliendo lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Al no enviar ningún comentario al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54 fracción I, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 193, 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del comité de adquisiciones del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-10/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada realizar el registro de la póliza de ingresos estimados en el sistema de contabilidad gubernamental.

2. Recomendación número 02-10/MF01-1206:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada elaborar los Reglamentos debido a que tienen funciones como disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

3. Recomendación número 03-10/INF01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore y apruebe el Reglamento de Administración Municipal y el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. Recomendación número 04-10/FOR01-1206:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore y apruebe el Reglamento de Administración Municipal y Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

Mediante oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS) notificó al Señor Teódulo Sillas Flores, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos mediante el oficio 015/2007 del 13 de marzo del año en curso y recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 13 del marzo de 2007.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1393/07 del 16 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por Honorable XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada el 22 de agosto de 2007, quien a través del oficio S/N/2007 del 18 de septiembre de 2007, envió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el 18 de septiembre de 2007, de manera extemporánea con siete días naturales, la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1753/07 del 04 de octubre del 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Honorable Ayuntamiento de Rosamorada, el 05 de octubre del 2007, quien a través del oficio número SN/2007 del 1 de octubre del año 2007, acusado de recibido en estas oficinas el 19 de octubre del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició la recuperación de \$84,548.87 (ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), por conceptos pagados y no ejecutados.

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Recuperado	Importe por Recuperar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$224,308.40	\$84,548.87	\$139,723.53

II. Fundamento Legal.

El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121, de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracciones I, XV y XIV, 16, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de cuarenta y seis obras, de las cuales fueron seleccionadas para una verificación ocular, revisión paramétrica y evaluación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación. En la segunda etapa se revisaron veinte obras de manera integral, verificando cada una de las etapas del proceso constructivo, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Así mismo se revisaron trece expedientes unitarios de obra, verificando solamente la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento en materia de obra pública.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Dirección de Desarrollo Social Municipal.

Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión.

Que el municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión,

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea, se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 1-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10021-PR, denominada "Construcción de tanque elevado de 30 m³, en la localidad de Bonita en Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres oferentes y contratada por \$675,344.86 (seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-005/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 1.1

Las estimaciones 1 (uno) y 2 (dos) no presentan notas de bitácora para el trámite y autorización de su pago, por lo que se incumplió la cláusula sexta.- Forma de pago, del contrato COP-ROSA-F3-005/2006, la cual señala: *"...los trabajos que se paguen mediante la formulación de estimaciones, que serán presentadas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago."*, y se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan la bitácora de obra, además del argumento siguiente: *“Anexo a la presente el libro de bitácora de obra original, argumento que el documento no se encontraba en el expediente técnico al momento de la revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior motivo de que este se encontraba en resguardo quien fuera el residente de la obra”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente. Reforzado ésto con el hecho de que este documento no fue presentado cuando se les requirió, ya que al inicio de la auditoría mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero del 2007 se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, luego en el periodo de solventación de las observaciones el ente no envió documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Tesorero, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de la obra.

Hallazgo 1.2

En el expediente unitario no se encontró la comprobación de las retenciones a la contratista, que corresponden al 2 al millar para el pago a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y el 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por lo que se incumplió con la cláusula sexta.- Forma de pago, en sus numerales 3 y 4 del contrato de obra, que señalan: *“...el contratista acepta las siguientes deducciones: 3. El dos al millar..., 4. cinco al millar...”*, y se infringió el contenido de los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo; al Tesorero y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

2. Observación número 2-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10027-PR denominada "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Minitas, en el Municipio de Rosamorada" adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$727,671.93 (setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y un pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido a través del contrato COP-ROSA-F3-010/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 2.1

Se observó similitud en los precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra de la propuesta ganadora, con los del presupuesto base, lo que evidencia que la contratista conocía dichos precios, a los cuales ajustó su propuesta para salir adjudicado en el proceso, marcando solo una diferencia en el total de los importes de estos de \$1,239.01 (un mil doscientos treinta y nueve pesos 01/100 moneda nacional). El presupuesto base indica un importe de \$633,997.21 (seiscientos treinta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 21/100 moneda nacional) y la propuesta ganadora \$632,758.20 (seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional) ambos antes del IVA; con lo que se infringió el artículo 54, fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“El hecho de que los precios de la propuesta ganadora se asimilen a los del presupuesto base se debe solo a una coincidencia, ya que los documentos que se utilizan para las licitaciones se resguardan de manera por demás segura, de cualquier manera me comprometo a tener especial atención por si se detectase alguna fuga de información por parte del personal que labora en esta área, de encontrarse tal situación se sancionara a quien corresponda como lo especifica la ley que para tal efecto aplica”.*

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación. De las 24 obras seleccionadas para su fiscalización 21 de ellas se ejecutaron por contrato. 12 obras presentan la misma irregularidad, es decir tienen similitud entre los precios unitarios del presupuesto base y los del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual representa un 57% de la muestra auditada. Aunado a lo anterior no se especifica en que consiste el resguardo de la documentación del proceso de licitación, ni se envía comprobación de que en realidad se realice.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 2.2

No se encontró dentro del expediente unitario las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad a la resistencia del concreto solicitada en el catálogo de conceptos de $F'c=100 \text{ kg/cm}^2$ y $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$, mismas que debieron ser anexadas a las estimaciones número 1(unos), 2(dos) y a la estimación de finiquito para que con estos se haya amparado la autorización y pago de las mismas, por lo que se incumplió con la cláusula sexta.- Forma de pago, que señala: *“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por “El Contratista” a “El Municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte”;* y la cláusula décima segunda.-

Responsabilidades del contratista, que señala: “*El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “El Municipio”, del contrato de obra COP-ROSA-F3-010/2006 y se infringió el contenido de los artículos 40, 42, 51, y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*”

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan el argumento siguiente: “*Los concretos empleados fueron de $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$ y 200 kg/cm^2 en volúmenes realmente pequeños, mismos que se cuidó el proporcionamiento adecuado basado en recomendaciones y experiencias anteriores para garantizar la resistencia de los mismos, por tal motivo se considero el pago de estos conceptos sin las pruebas respectivas.*”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La legislación no indica a partir de que volúmenes de concreto se deberán presentar los controles de calidad y pruebas de laboratorio, sin embargo lo establece como requisito para la presentación de las estimaciones.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al Contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 2.3

No se encontró en el expediente unitario la bitácora de obra, ni existe evidencia de que la prueba hidrostática del sistema de tuberías, básica para su puesta en operación, se haya realizado una vez terminada la obra, por lo que se incumplió con la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: “*El contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.*” “El

Municipio” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Las partes convienen que la bitácora de la obra, formara parte de este contrato”, del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 40, 42, 51 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo, responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 2.4

Derivado de la revisión física de la obra del 29 de mayo del 2007, asentada en el acta circunstanciada de visita de obra 2006/MF3-10027-PR/M10/2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Rosamorada, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se detectó que los croquis presentados por la contratista en los números generadores de la estimación 1(uno), no corresponden a los trabajos realmente ejecutados, ya que en el tramo del cruce 13 al cruce 22 se presenta como tramo recto y físicamente este se ejecutó con ciertos grados de curvatura; por lo que infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo, responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

3. Observación número 3-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10046-PR, denominada "Construcción del Bardeo Perimetral del Panteón Ejidal, en la Localidad de Zomatlán en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres oferentes y contratada por \$677,599.82 (seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-017/2006, más un convenio adicional por \$71,117.94 (setenta y un mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$748,717.76 (setecientos cuarenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo3.1

Las estimaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) no presentan anexas a ellas, notas de bitácora la cuales son necesarias para el trámite y autorización de su pago, por lo que se incumplió con la cláusula sexta.- Forma de pago, la que señala: *"Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por "El Contratista" a "El Municipio", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte. ..."* y la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: *"... Las partes convienen que la bitácora de la obra, formara parte de este contrato."*, del contrato COP-ROSA-F3-017/2006 y se infringió el contenido de los artículos 40, 42, 51, y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio S.N/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictaminó que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el argumento presentado no corresponde en ningún sentido con la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan la bitácora de obra, además del argumento siguiente: *“Anexo a la presente el libro de bitácora de obra original, argumento que el documento no se encontraba en el expediente técnico al momento de la revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior motivo de que este se encontraba en resguardo quien fuera el residente de la obra”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente. Reforzado esto con el hecho de que este documento no fue presentado cuando fue requerido, en virtud de que al inicio de la auditoría mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero del 2007 se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, luego en el periodo de solventación de las observaciones el ente no envió documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo; al Tesorero, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de la obra.

Hallazgo 3.2

En el expediente unitario no se encontró la comprobación de las retenciones a la contratista, que corresponden al 2 al millar para el pago a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y el 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por lo que se incumplió con la cláusula sexta.- Forma de pago, numerales 3 y 4 que señala: "... *"El Contratista" acepta las siguientes deducciones: 3. El dos al millar..., 4. cinco al millar...*", del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio S.N/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictaminó que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El argumento presentado no corresponde en ningún sentido con la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo; al Tesorero y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 3.3

Derivado de la revisión de la tarjeta del precio unitario número 11. *"Muro de tabique rojo común de 14 cms. de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4 acabado común"*; se detectó una inconsistencia en su integración ya que se indica una cantidad de 52 piezas de ladrillo rojo común, la cual es elevada ya que la cantidad óptima

requerida para este concepto es de 42 piezas por metro cuadrado; una vez realizado el ajuste por parte del personal de este órgano fiscalizador a la tarjeta de precios unitarios correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$210.95 (doscientos diez pesos 95/100 moneda nacional). De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$14,292.04 (catorce mil doscientos noventa y dos pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido como se indica en la Tabla I, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada derivado de la inobservancia en la evaluación de la propuestas durante el proceso de licitación, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla I
Sobrecostos de precios unitarios

CONCEPTO	U. M.	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Albañilería y acabados 11. Muro de tabique rojo común de 14 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4 acabado común.	M ²	409.89	241.27	210.95	30.32	12,427.86
Subtotal						\$12,427.86
IVA						1,864.18
TOTAL						\$14,292.04

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio S.N/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictaminó que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Esta se refiere a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, lo que generó un sobrecosto de la propuesta ganadora. Que implica un daño a la Hacienda Municipal por \$14,292.04 (catorce mil doscientos noventa y dos pesos 04/100 moneda nacional). No se envía evidencia de la evaluación detallada de las propuestas ni del comparativo entre ellas. El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establecer que: *“Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante;*

además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracción III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al encargado del proceso de licitación y adjudicación de contratos; al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

4. Observación número 4-AOP/M10/2006:

De la revisión documental de la obra 2006/MF3-10054-PR, denominada “Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, ubicado en la localidad de Chilapa, en el Municipio de Rosamorada” y realizada mediante invitación restringida por \$780,188.67 (setecientos ochenta mil ciento ochenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-018/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 4.2

En el expediente unitario no se encontró del oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: “Para efectos de supervisión el Coplademun planteó un zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignando a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendieran la zona que le corresponde, anexo envío a usted una fotocopia de este documento”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, La designación de los supervisores se debe realizar por cada obra que el ente realice de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual indica que: “A cada obra que realicen los ente públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma”; y no por zonas como es realizado por el municipio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

5. Observación 5-AOP/M10/2006

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10027-PR denominada "Construcción de bardeo perimetral del panteón ejidal, en la localidad de Paramita en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$632,893.47 (seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos 47/100 moneda nacional) con IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-003/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 5.2

Que existe una similar coincidencia en los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la propuesta ganadora con los del presupuesto base. Existiendo la presunción de que el contratista conocía dichos precios, a los cuales ajusto su propuesta para salir adjudicado en el proceso, marcando solo una diferencia, en el total de los importes de estos, de \$1,300.72 (un mil trescientos pesos 72/100 moneda nacional); ya que el presupuesto base indica un importe de \$551,642.87 (quinientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 87/100 moneda nacional) y la propuesta ganadora \$550,342.15 (quinientos cincuenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 15/100 moneda nacional) ambos antes del IVA; con lo que se infringió el contenido del artículo 54, fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"El hecho de que los precios de la propuesta ganadora se asimilen a los del presupuesto base se debe solo a una coincidencia, ya que los documentos que se utilizan para las licitaciones se resguardan de manera por demás segura, de cualquier manera me comprometo a tener especial atención por si se detectase alguna fuga de información por parte del personal que*

labora en esta área, de encontrarse tal situación se sancionara a quien corresponda como lo especifica la ley que para tal efecto aplica”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, de las 24 obras seleccionadas para su fiscalización, 21 de ellas se ejecutaron por contrato y 12 de ellas presentan la mencionada irregularidad, es decir presentan similitud entre los precios unitarios del presupuesto base y los del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual representa un 57% de la totalidad. Aunado a lo anterior no se especifica en que consiste el resguardo de la documentación del proceso de licitación, ni se envía comprobación de que así se realice.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 5.3

No se encontró dentro del expediente unitario las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad a la resistencia del concreto solicitada en el catálogo de conceptos de $F'c=100\text{kg/cm}^2$ y $F'c=150\text{kg/cm}^2$, $F'c=250\text{kg/cm}^2$ mismas que debieron ser anexadas a las estimaciones número 1(unos), 2(dos), 3(tres), 4(cuatro), 5(cinco) y 6 (seis) que es la estimación de finiquito, para amparar con estos la autorización y pago de las mismas, ya que solo se enviaron las pruebas correspondientes al concreto para la realización de las zapatas; por lo que se incumplió con la cláusula sexta.- Forma de pago, que señala: *“...los trabajos... se paguen mediante la formulación de estimaciones... que serán presentadas... acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”*; y la cláusula décima segunda.- Responsabilidades del contratista, que señala: *“...El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos...”*, del contrato de obra COP-ROSA-F3-003/2006 y se infringieron los artículos 40, 42, 51 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el Informe original de la Prueba en Concreto Hidráulico del laboratorio de materiales, realizado al concreto de la zapata, además del argumento siguiente: *“Las pruebas de laboratorio se realizaron para el concreto que se utilizó en general, es decir se empleo la misma proporción para todos los elementos, supervisados y aconsejados en todo momento por personal del laboratorio que para tal efecto se contrato, anexo el reporte original de la resistencia de concreto utilizado en toda la obra”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Informe de Prueba en Concreto Hidráulico de la compañía Geotecnia & Ingeniería Integral, enviado por el ente, es el documento detectado durante la fiscalización de la obra, en cual se observó que solo se analizó el concreto utilizado en la zapata, sin embargo hubo otros elementos como dalas y castillos de concreto a los cuales no se le realizó el análisis.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos; al Supervisor de Obras; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 5.4

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios que las componen, las cuales derivan de rendimientos y costos básicos muy elevados, de acuerdo con los mismos:

a) Del precio unitario: *“Plantilla de concreto hecho en obra $F^{\prime}C=100$ kg/cm² de 6.00 centímetros de espesor”*; se encontró una cantidad de 0.050000 de jornal por metro cuadrado para la mano de obra, el cual se considera elevado ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.063 jornales por metro cuadrado; y una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$100.19 (cien pesos 19/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario: *“Acero de refuerzo diámetro número 3, $F^{\prime}Y= 4200$ incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas ganchos y desperdicios”*, se indicó la cantidad de 0.008330 de jornal por kilogramo, para la mano de obra lo cual se considera elevado ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.005880

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

jornales por kilogramo; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$22.36 (veintidós pesos 36/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario: *“Construcción de murete de enrase en cimentación con block de jal-creto de 10X14X28 centímetros, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:5”*, se detectó que se indicó la cantidad de 0.038000 de millar de block de jal-creto por metro cuadrado y se indicó 0.100000 de jornales de mano de obra para el oficial albañil y el ayudante, por metro cuadrado(M2), lo cual se considera elevado ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.03100 de millar de block de jal-creto por metro cuadrado(M2) y 0.07143 de jornales de mano de obra para el oficial albañil y el ayudante por metro cuadrado(M2); por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$190.92 (ciento noventa pesos 92/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario: *“Muro de tabique rojo común de 14 centímetros de espesor asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4; acabado común”*, se indicó la cantidad de 0.045000 de millar de tabique rojo recocido por metro cuadrado(M2), y se indica 0.09091000 de jornales de mano de obra para el oficial albañil y el ayudante por metro cuadrado(M2), lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.04100 de millar de tabique rojo recocido por metro cuadrado(M2) y 0.060600 de jornales de mano de obra para el oficial albañil y el ayudante por metro cuadrado(M2); por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$198.21 (ciento noventa y ocho pesos 21/100 moneda nacional).

Del análisis de los precios unitarios anteriores, se obtuvo un acumulado por \$32,579.41 (treinta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla II, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla II
Sobre costos de precios unitarios

CONCEPTO	U.M	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado	Diferencia	
“Plantilla de concreto hecho en obra F`C=100 kg/cm2 de 6.00 centímetros de espesor”	M2	237.25	115.83	100.19	15.64	\$3710.59
“Acero de refuerzo diámetro número 3 FY= 4200 incluye suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas ganchos y desperdicios”	Kg	1628.69	25.12	22.36	2.76	4495.18
“Construcción de murete de enrase en cimentación con block de jalcreto de 10X14X28 centímetros asentado con mortero cemento-arena	M2	171.54	229.92	190.02	39.00	6690.06

proporción 1:5"						
"Muro de tabique rojo común de 14 centímetros de espesor asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4; acabado común"	M2	341.40	237.56	198.21	39.35	13,434.09
Subtotal						28329.92
IVA						4249.49
TOTAL						\$32,579.41

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictamino que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico"*.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Según lo que se argumenta, las inconsistencias de las tarjetas de precios que se observaron, se detectaron por personal del ayuntamiento en la evaluación de las propuestas, hecho por el cual la licitación debió haberse declarado desierta, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que los precios unitarios de las propuestas no eran aceptables; reforzado esto con el criterio de economía al que hacen referencia en la revisión de las mismas, ya que con la adjudicación de la obra al contratista se causo un daño a la Hacienda Municipal por \$32,579.41 (treinta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 5.5

En la revisión documental del expediente unitario y de acuerdo al reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos ejecutados, se detectó que el concepto de obra: *“Anclaje de castillo de concreto $F'C= 150 \text{ kg/cm}^2$ de sección $14 \times 15 \times 40$ centímetros armado con varilla del número 3 $F'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$, estribos de alambón a cada 20 centímetros, incluye cimbra y cruce de varillas”*, no se ejecutó de acuerdo a como lo establece el concepto ya que el castillo se construyó a partir de la zapata, por lo que si se consideran las 158.00 piezas de anclaje cobradas por los 40 centímetros de longitud de cada anclaje, da como resultado 64.00 metros lineales, al multiplicar estos 64.00 metros mas de castillos por su precio unitario de \$205.84 (doscientos cinco pesos 84/100 moneda nacional) da como resultado que se debió de pagar \$13,366.00 (trece mil trescientos sesenta y seis pesos /100 moneda nacional), contra los \$25,798.24 (veinticinco mil setecientos noventa y ocho 24/100 moneda nacional) que se pagó por el concepto de anclajes, por lo que existe una diferencia de \$14,298.00 (catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como pago excedente, por lo que se incumplió con la cláusula décimo segunda.- Responsabilidades del contratista, que señala: *“El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos...”*., del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 42, 51 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mencionan:

“Los trabajos a que se refiere el concepto en mención se toman por separado dado que se incluyen desde el anclado del acero sobre la zapata y el colado a la altura del murete para permitir que la dala de desplante se trabaje de forma continua, la supervisión estuvo al pendiente de estos trabajos los cuales se realizaron de manera correcta como se muestra en las fotografías que anexo al presente.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Prevalece la observación. No se justifica el precio que se pagó por el concepto de obra: *“Anclaje de castillo de concreto $F'C= 150 \text{ kg/cm}^2$ de sección $14 \times 15 \times 40$ centímetros armado con varilla del número 3 $F'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$, estribos de alambón a cada 20 centímetros, incluye cimbra y cruce de varillas”*. Este se ejecutó con las dimensiones y especificaciones del concepto: *“Cadena o castillo de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 14×15 centímetros armado con cuatro varillas del número 3 $f'y=4200 \text{ kg/cm}^2$, estribos del número 2 a cada 20 centímetros, incluye cimbra común y cruce de varillas (en muros cabeceros)”*. El concepto de anclaje se pagó a \$408.20 (cuatrocientos ocho pesos 20/100 moneda nacional) antes del IVA, es decir si la pieza de ancla de 0.40 metros se pagó a \$163.28 (ciento sesenta y tres pesos 28/100 moneda nacional), el metro lineal

de ancla equivale a los \$408.20 (cuatrocientos ocho pesos 20/100 moneda nacional) antes del IVA, indicado arriba, mientras que el castillo se pagó a \$205.84 (doscientos cinco pesos 84/100 moneda nacional) antes del IVA, el metro lineal.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este ultimo, por \$14,298.00 (catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos; al Supervisor de Obras, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

6. Observación número 6-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10060-CP denominada "Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Cofradía de Cuyutlán en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$760,562.34 (setecientos sesenta mil quinientos sesenta y dos pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-004/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.1

Que existe una similar coincidencia en los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la propuesta ganadora, con los del presupuesto base, lo que evidencia que el contratista conocía dichos precios, a los cuales ajusto su propuesta para salir adjudicado en el proceso, marcando solo una diferencia, en el total de los importes de estos, de \$6,183.32 (seis mil ciento ochenta y tres pesos 32/100 moneda nacional); ya que el presupuesto base indica un importe de \$667,541.88 (seiscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 88/100 moneda nacional) y la propuesta ganadora \$661,358.56 (seiscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional) ambos antes del IVA; con lo que se infringió el contenido del artículo 54, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"El hecho de que los precios de la propuesta ganadora se asimilen a los del presupuesto base se debe solo a una coincidencia, ya que los documentos que se utilizan para las licitaciones se resguardan de manera por demás segura, de cualquier manera me comprometo a tener especial atención por si se detectase alguna fuga de información por parte del personal que*

labora en esta área, de encontrarse tal situación se sancionara a quien corresponda como lo especifica la ley que para tal efecto aplica”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación. De las 24 obras seleccionadas para su fiscalización, 21 de ellas se ejecutaron por contrato, y 12 de ellas presentan la misma irregularidad, es decir presentan similitud entre los precios unitarios del presupuesto base y los del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual representa un 57%. Aunado a lo anterior no se especifica en que consiste el resguardo de la documentación del proceso de licitación, ni se envía comprobación de que así se realice.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos, responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 6.2

No se encontró en el expediente unitario la fianza contra vicios o defectos ocultos, ni las especificaciones y normas de construcción de la obra, por lo que se incumplió con las cláusulas, séptima.- Garantías, la que señala: “...Asimismo “El Contratista” previamente a la recepción de los trabajos, garantizara los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.” y la cláusula décima segunda.- Responsabilidades del contratista, que señala: “ “El contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale “El Municipio”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “El Contratista”...”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 49 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se presenta copia simple de la fianza contra vicios ocultos número 771666 del 18 de septiembre de 2006, de fianzas Monterrey”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo presentan copia simple de la fianza contra vicios ocultos, se le solicitó la fianza original o copia certificada de la misma; así mismo no presentan las especificaciones y normas de construcción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el acta contra vicios ocultos Original.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Solo solventan lo referente a la fianza contra vicios ocultos. No presentan las especificaciones y normas de construcción de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo, responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 6.3

Las estimaciones de obra 1 (uno) y 2 (dos), se pagaron sin contar con la documentación respectiva que ampare el pago de las mismas como son, las notas de bitácora de obra, la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos, ni constancia de la aplicación del anticipo, por lo que se incumplió con las cláusulas sexta.- Forma de pago, la que señala: *“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por “El Contratista” a “El Municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte. ...”* y la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: *“... Las partes convienen que la bitácora de la obra, formara parte de este contrato.”*, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el original de la bitácora de obra, además de la siguiente manifestación: *“Anexo a la presente el libro de bitácora de obra original, argumento que el documento no se encontraba en el expediente técnico al momento de la revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior motivo de que este se encontraba en resguardo quien fuera el residente de la obra”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de esta se evidencia que fue hecha recientemente. Reforzado esto con el hecho de que este documento no fue presentado cuando fue requerido, en virtud de que al inicio de la auditoría mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero del 2007 se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, luego en el periodo de solventación de las observaciones el ente no envió documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar lo observado. Además presentan el documento con firma de parte de Silvia Isabel Hinojosa Lemus, residente de obra por parte de la contratista, siendo que en ninguna de las estimaciones presentada por la ejecutora aparece la firma de tal persona. No presentan el reporte fotográfico durante la ejecución de los conceptos que intervienen en los trabajos de empedrado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal, responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y a la contratista ejecutora de la obra.

Hallazgo 6.4

En la revisión documental del expediente unitario no se encontró evidencia de que se hayan ejecutado los conceptos de obra de: *“Compactación del terreno natural con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran”* y *“Compactación del empedrado con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran”*, por lo que se consideran como conceptos de obra pagados y no ejecutados, por \$81,377.13 (ochenta y un mil trescientos setenta y siete 13/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la

tabla III, por lo que se incumplió con la cláusula décimo segunda.- Responsabilidades del contratista, que señala: "El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos...", del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla III
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	UM	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado	Diferencia	
"Compactación del terreno natural con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran"	M2	6.24	5,670.09	0.00	5,670.09	\$35,381.36
"Compactación del empedrado con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran"	M2	6.24	5,670.09	0.00	5,670.09	\$35,381.36
Subtotal						\$70,762.72
IVA						10,614.41
TOTAL						\$81,377.13

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"Referente a esta Observación le presento a usted la evidencia solicitada la cual consiste en fotografías del compactador realizando los trabajos además de los reportes del laboratorio que comprueban que el grado de compactación fue alcanzado satisfactoriamente, lo que hace constar que los conceptos si fueron ejecutados correctamente"*.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Las fotografías enviadas no garantizan que se trate de la obra en cuestión, derivado de que no presentan firmas que les den validez tanto del representante de la compañía constructora como la del supervisor de la obra por parte del ayuntamiento; así mismo solo presentan fotografías de la compactación del empedrado y no de la compactación del terreno natural.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan tres fotografías originales de un compactador ejecutando trabajos de compactación, un informe de compactaciones y espesores de terracería, así como un formato para el cálculo de P. V. S. M. por compactación dinámica de la compañía Geotecnia & Ingeniería Integral, con fecha de informe del 13 de abril de 2007, además del argumento siguiente: *"Anexo en originales las fotografías debidamente firmadas por la supervisión y la empresa contratista, así mismo las pruebas de laboratorio que demuestran que la compactación se llevo a cabo de manera correcta, dado que en los dictámenes especifica que se alcanzaron satisfactoriamente los grados de compactación solicitados"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con respecto a las fotografías enviadas se observa que la firma de parte de la contratista no corresponde a la firma de ésta, en otros documentos tales como estimaciones, y contrato de obra en poder de este Órgano. Además los trabajos de compactación que se presenta en las fotografías evidencian que dicha compactación no se realizó durante los trabajos de empedrado sino muy posterior a estos, ya que la hierba que se aprecia a los costado de la calle se observa verde, típica de temporada de lluvias avanzada, siendo que de acuerdo con las notas de la bitácora presentada la terminación de los trabajos fue el 29 de junio de 2006, fecha en que la temporada de lluvias apenas empieza.

Con respecto al informe de compactaciones y espesores de terracería, así como al formato para el cálculo de P. V. S. M. por compactación dinámica del laboratorio de materiales, no presentan reporte fotográfico que avale la realización de los sondeos por parte de dicha compañía.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por \$81,377.13 (ochenta y un mil trescientos setenta y siete 13/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 6.5

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimiento de mano de obra y materiales, así como de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su desechamiento. Las inconsistencias consisten en lo siguiente:

a) Del precio unitario: *“Escarificación y corte del terreno con maquinaria pesada (motoconformadora) para formar la caja donde se alojara la cama de arena con una profundidad promedio de 20 centímetros en todo el ancho de la calle”*; se observó que se indicó la cantidad de 0.05250 de hora por metro cúbico(M3) para la motoconformadora, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.01428 horas por metro cúbico(M3); y una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$5.93 (cinco pesos 93/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario: *“Compactación del terreno natural con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran”*; se encontró que se indicó la cantidad de 0.013700 de horas por metro cuadrado(M2) para el rodillo compactador vibratorio, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.001538 horas; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1.64 (un peso 64/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario: *“Construcción de cama de arena considerando el tendido de la misma con motoconformadora incluye maquinaria, equipo, materiales y mano de obra”*; se encontró que se indicó la cantidad de 0.062000 horas por metro cúbico(M3) de la motoconformadora, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.02500 horas; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$184.23 (ciento ochenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario: *“Compactación del empedrado con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran”*, se observó que se indicó la cantidad de 0.013700 de horas por metro cuadrado(M2) para el rodillo compactador vibratorio, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.001538 horas; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1.64 (un peso 54/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$100,808.60 (cien mil ochocientos ocho pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla IV, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla IV
Sobre costos de precios unitarios

CONCEPTO	UM	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado	Diferencia	
“Escarificación y corte del terreno con maquinaria pesada (motoconformadora) para formar la caja donde se alojara la cama de arena con una profundidad promedio de 20 centímetros en todo el ancho de la calle”	M3	1134.02	21.83	5.93	15.90	\$18,030.92
“Compactación del terreno natural con vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran”	M2	5670.09	6.24	1.64	4.60	\$26,082.41
“Construcción de cama de arena considerando el tendido de la misma con motoconformadora incluye maquinaria, equipo, materiales y mano de obra”	M3	1134.02	199.63	184.23	15.40	\$17,463.91
“Compactación del empedrado con	M2	5670.09	6.24	1.64	4.60	\$26,082.41

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

vibrocompactador y agua, incluye mano de obra, maquinaria y materiales que se requieran"							
						Subtotal	\$87,659.65
						IVA	13,148.95
						TOTAL	\$100,808.60

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictamino que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico"*.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. De acuerdo con lo argumentado, las inconsistencias en las tarjetas de precios unitarios que se observaron, se detectaron por el ayuntamiento en la evaluación de las propuestas, por lo cual la licitación debió haberse declarado desierta, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que los precios unitarios de las propuestas eran elevados, reforzado esto con el criterio de economía al que hacen referencia en la revisión de las mismas, ya que con la adjudicación de la obra al contratista se causo un daño a la Hacienda Municipal por \$100,808.60 (cien mil ochocientos ocho pesos 60/100 moneda nacional) con IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

7. Observación número 7-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10060-CP denominada "Construcción de puente alcantarilla vehicular, en la localidad de Las Pilas en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$552,748.40 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-011/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 7.2

Que existe una similar coincidencia en los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la propuesta ganadora, con los del presupuesto base, lo que evidencia que el contratista conocía dichos precios, a los cuales ajustó su propuesta para salir adjudicado en el proceso, marcando solo una diferencia, en el total de los importes de estos de \$1,970.12 (un mil novecientos setenta pesos 12/100 moneda nacional); ya que el presupuesto base indica un importe de \$482,620.90 (cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veinte pesos 90/100 moneda nacional) y la propuesta ganadora \$480,650.78 (cuatrocientos ochenta mil seiscientos cincuenta pesos 78/100 moneda nacional) ambos antes del IVA; con lo que se infringió el contenido del artículo 54, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"El hecho de que los precios de la propuesta ganadora se asimilen a los del presupuesto base se debe solo a una coincidencia, ya que los documentos que se utilizan para las licitaciones se resguardan de manera por demás segura, de cualquier manera me comprometo a tener especial atención por si se detectase alguna fuga de información por parte del personal que labora en esta área, de encontrarse tal situación se sancionara a quien corresponda como lo especifica la ley que para tal efecto aplica"*

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación. De las 24 obras seleccionadas para su fiscalización 21 de ellas se ejecutaron por contrato, de las cuales 12 obras presentan la misma irregularidad, es decir presentan similitud entre los precios unitarios del presupuesto base y los del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual representa un 57%. Aunado a lo anterior no se especifica en que consiste el resguardo de la documentación del proceso de licitación, ni se envía comprobación de que así se realice.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 7.3

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimiento de mano de obra y materiales, así como de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su desechamiento. Las inconsistencias consisten en lo siguiente:

a) Del precio unitario: *“Acero de refuerzo diámetro número 3, incluye cortes, traslapes y armado del mismo así como todo lo necesario para su correcta ejecución”*, se encontró que se indicó la cantidad de 0.0090910 de jornales por kilogramo de acero, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.007140 jornales por kilogramo; una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 21.27 (veintiún pesos 27/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario: *“Concreto $F'c=250$ kg/cm², en cimentaciones, muros y alerones, incluye materiales, mano de obra, cortes, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución”*, se encontró que se indicó la cantidad de 0.500000 de jornales por metro cúbico(M3) de concreto, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.400000 jornales; además de lo anterior se considera un precio para el metro cúbico (M3) de concreto hecho en obra de \$990.24 (novecientos noventa pesos 24/100 moneda nacional) y de acuerdo a la tarjeta del costo básico correspondiente, el precio es de \$961.58 (novecientos sesenta y un pesos 58/100 moneda nacional) por metro cúbico(M3); por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$2,182.73 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 73/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario: *“Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 91 centímetros de diámetro, incluye mano de obra, herramienta necesaria, equipo y maniobras para su correcta colocación”*; se indicó como costo del metro lineal de la tubería de concreto \$1,943.31 (un mil novecientos cuarenta y tres 31/100 moneda nacional) el cual se considera alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior, éste es de \$1,320.00 (un mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) y se considera un rendimiento para la mano del oficial albañil de 1.00000 jornales por metro lineal el que se considera alto, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.075000 jornales por

metro lineal; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,788.98 (un mil setecientos ochenta y ocho 98/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario: *"Balastreo del camino en los accesos del vado alcantarilla con material de banco, incluye acarreo y adquisición del material"*, se encontró que se indicó la cantidad de 0.0800000 de horas por metro cúbico (M3) para la motoconformadora, lo cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para este concepto es de 0.001200 horas; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$160.50 (ciento sesenta pesos 50/100 moneda nacional).

De los precios unitarios anteriores se obtuvo un importe acumulado de \$111,589.97 (ciento once mil quinientos ochenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla V, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla V
Sobre costos de precios unitarios

CONCEPTO	UM	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Acero de refuerzo diámetro número 3, incluye cortes, traslapes y armado del mismo así como todo lo necesario para su correcta ejecución"	Kg	2837.89	25.15	21.27	3.88	\$11011.01
"concreto F'c=250 kg/cm2, en cimentaciones, muros y alerones, incluye materiales, mano de obra, cortes, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución"	M3	64.79	2455.38	2182.73	272.65	\$17664.99
"suministro y colocación de tubería de concreto reforzado de 91 centímetros de diámetro, incluye mano de obra, herramienta necesaria, equipo y maniobras para su correcta colocación"	ML	50.00	2944.78	1788.98	1155.80	\$57790.00
"balastreo del camino en los accesos del vado alcantarilla con material de banco, incluye acarreo y adquisición del material"	M3	201.54	212.94	160.50	52.44	\$10568.76
Subtotal						\$97,034.76
IVA						14,555.21
TOTAL						\$111,589.97

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de*

las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictamino que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. De acuerdo con lo argumentado, las inconsistencias de las tarjetas de precios que se observaron, fueron detectadas por el ayuntamiento en la evaluación de las propuestas, hecho por el cual la licitación debió haberse cancelado, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que los precios unitarios de las propuestas no eran aceptables; reforzado ésto con el criterio de economía al que hacen referencia en la revisión de las mismas, ya que con la adjudicación de la obra al contratista se causó un daño a la Hacienda Municipal por \$111,589.97 (ciento once mil quinientos ochenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que este importe representa un 20% del monto contratado que fue de \$552,748.40 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

8. Observación número 8-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10060-CP denominada “Introducción de red de energía eléctrica colonia Caminera, en la localidad de Rosamorada del mismo municipio” adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$281,276.78 (doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-019/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 8.2

Dentro del expediente unitario se detectó que las empresas no se encuentran registradas dentro del padrón de contratistas del ayuntamiento; por lo que se infringió el artículo 54, fracciones I, IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 8.3

En el expediente unitario no se encontró la siguiente documentación: las especificaciones y normas de construcción, la fianza de cumplimiento de contrato y la fianza contra vicios o defectos ocultos, por lo que se incumplió con las cláusulas séptima.- Garantías, que señala: *“El contratista se obliga a constituir... las siguientes garantías: b).- Por el cumplimiento del contrato... así mismo... garantizara los mismos por doce meses...”*, décima segunda.- Responsabilidad del contratista, que señala: *“El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos...”*; del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 22, 25, fracción VIII, 29, fracción II, 42, 49, 51 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían en originales las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador las especificaciones y normas de construcción

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos; al Supervisor de Obras; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y a la contratista ejecutora de la obra.

Hallazgo 8.4

Se detectó que la estimación 1 (uno) no cuenta con los documentos que amparen y soporten el pago de la misma como son, las notas de bitácora de obra, la secuencia fotográfica del desarrollo de o trabajos, por lo que se incumplió las cláusulas sexta.- Forma de pago, que señala: *“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por “El Contratista” a “El Municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte. ...”* y la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: *“... Las partes convienen que la bitácora de la obra, formara parte de este contrato.”*, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos; al Supervisor de Obras; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y a la contratista ejecutora de la obra.

9. Observación número 9-AOP/M10/2006:

De la revisión documental de la obra 2006/MF3-10035-PR, denominada "Rehabilitación de aulas en escuela primaria Juan Escutia, ubicado en la localidad de Santa Fe en el Municipio de Rosamorada" realizada mediante el procedimiento de invitación restringida por \$261,583.51 (doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-015/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 9.2

En el expediente unitario no se encontró del oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: *"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.*", del contrato de obra, y se infringió el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"Para efectos de supervisión el Coplademun planteo un zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignando a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendieran la zona que le corresponde, anexo envío a usted una fotocopia de este documento".*

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación. La designación de los supervisores se debe realizar por cada obra que el ente realice, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que señala: *"A cada obra que realicen los ente públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma"*, esto independientemente de las zonas asignados a cada supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 9.4

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios o defectos ocultos de la obra, por lo que se incumplió con las cláusulas, séptima.- Garantías, la que señala: *“...Asimismo “El Contratista” previamente a la recepción de los trabajos, garantizara los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.”* cláusula décima segunda.- Responsabilidades del contratista, que señala: *“El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos...”*, del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa,

señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución de y supervisión de los trabajos; al Supervisor de Obras; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

10. Observación número 10-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MF3-10078-PR, denominada “Rehabilitación de vados en camino de acceso a la localidad de Abelardo L. Rodríguez en el Municipio de Rosamorada” adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres oferentes y contratada por \$930,720.73 (novecientos treinta mil setecientos veinte pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-UB-002/2005, se observó lo siguiente:

Hallazgo 10.1

No se encontró el oficio de asignación del supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SN/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la Observación, la cual textualmente menciona que:

“Para efectos de la supervisión el Coplademun planteó una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignando a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en alguna de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envío a usted una fotocopia de este documento”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma”.* Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 119, fracciones III y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 10.2

Las estimaciones 1 (uno), 2(dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) no cuentan con la documentación que ampare el pago de las mismas como son, las notas de bitácora de obra y las pruebas de laboratorio que verifiquen la resistencia del concreto solicitado en el catálogo de conceptos, por lo que se incumplió las cláusulas sexta.- Forma de pago, que señala: *“Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir un periodo no mayor de 30 días, las que serán presentadas por “El Contratista” a “El Municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte. ...”* y la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: *“... Las partes convienen que la bitácora de la obra, formara parte de este contrato.”*, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículo 40, 42 y 59, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SN/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la Observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo notas de bitácora”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. Solo se envía la bitácora de obra, sin embargo para la tramitación del pago de las estimaciones 1 (uno), 2(dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) no se integraron las notas de bitácora, ni las pruebas de laboratorio como lo establece el artículo 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que menciona: *“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería según corresponda, conforme a la políticas establecidas.*

La Secretaría de Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos: II. Notas de bitácora;...”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían la bitácora de obra e informes de ensayos de concreto hidráulico 003, de fecha 08 de diciembre de 2005, 004/005 y 006 con fecha de prueba 22 de diciembre de 2005, así como el siguiente argumento: *“Anexo al presente el libro de bitácora original*

argumentando que este se encontraba en la obra al momento de los cobros de estimaciones motivo por el que no se encuentra como parte integrante de estas, así mismo anexo en originales las pruebas de laboratorio solicitadas para garantizar la resistencia del concreto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, por el tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de ésta se evidenció que fue hecha recientemente, así como los informes de ensayos de concreto hidráulico se evidencia que fueron realizados posterior a la ejecución de los trabajos. Reforzado esto con el hecho de que estos documentos no fueron presentados cuando se les requirió, ya que al inicio de la auditoría mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero del 2007 se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, luego en el periodo de solventación de las observaciones el ente no envió documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo, al Tesorero; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de la obra.

Hallazgo 10.5

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimiento de mano de obra y materiales, así como de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su desechamiento. Las inconsistencias consisten en lo siguiente:

a) Del costo horario del equipo denominado: *“Revolvedora de concreto (1 saco) marca MIPS motor gasolina”*, se indicaron 3.0000 litros de gasolina y 0.0500 litros de lubricante para motor, los cuales se consideran elevados, ya que los rendimientos óptimo para estos consumos es de 0.8000 litros y 0.01200 litros, respectivamente; una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un costo horario de \$58.90 (cincuenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional).

b) Del costo horario del equipo denominado: *“Retroexcavadora Caterpillar 416C de 75 HP capacidad de cucharón 1.00 yd³”*, se indicaron 0.15625 de jornal, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento óptimo para la operación es de 0.1250 de

jornal; una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un costo horario de \$230.85 (doscientos treinta pesos 85/100 moneda nacional).

c) Del costo horario del equipo denominado: *“Camión volteo Ford 7 m3”*, se indica dentro de los cargos por operación una cantidad de 0.15625 de jornal, la cual se considera elevada, ya que el rendimiento óptimo para este cargo es de 0.12500 de jornal; una vez realizado el ajuste correspondiente, se obtuvo como resultado un costo horario de \$195.00 (ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

d) Sustituyendo el costo horario del camión de volteo en la tarjeta correspondiente al básico 1 denominada: *“Acarreo 1er. km.”* se obtuvo como resultado un precio unitario de \$9.75 (nueve pesos 75/100 moneda nacional).

e) Sustituyendo el costo horario del camión de volteo en la tarjeta correspondiente al básico 2 denominada: *“Acarreo kms. subsecuentes”*, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$13.79 (trece pesos 79/100 moneda nacional).

f) De la tarjeta código PU-5 denominada: *“Colocación de concreto ciclópeo elaborado en obra utilizando cemento gris, grava, arena y piedra, incluye habilitado de cimbra necesaria”*, se indicó un rendimiento en la mano de obra de 0.2500 de jornal, el cual se considera bajo, ya que el rendimiento óptimo es de 0.672 de jornal; así mismo se sustituyó el costo horario de la revolvedora de concreto; una vez realizado el ajuste de la tarjeta, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$450.46 (cuatrocientos cincuenta pesos 46/100 moneda nacional).

g) Sustituyendo el precio unitario del acarreo kms. subsecuentes en la tarjeta código PU-7 denominada: *“Acarreos de materiales y agregados para la elaboración de concreto ciclópeo dentro del primer kms. subsecuentes (considerando el banco de materiales de las penas ubicado a 59 kms. de la obra)”*, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$24.38 (veinticuatro pesos 38/100 moneda nacional).

h) Sustituyendo el precio unitario del acarreo kms. subsecuentes en la tarjeta código PU-15 denominada: *“Acarreos de piedra para la elaboración de concreto ciclópeo dentro del primer kms. Subsecuentes de bancos locales a una distancia promedio de 70 kms.”* se obtuvo como resultado un precio unitario de \$24.38 (veinticuatro pesos 38/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$129,106.67 (ciento veintinueve mil ciento seis pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla VI que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla VI
Sobre costos de precios unitarios

CONCEPTO	U. M.	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Vado alcantarilla: Preliminares: 05. Colocación de concreto ciclópeo elaborado en obra utilizando cemento gris, grava, arena y piedra, incluye habilitado de cimbra necesaria.	M ³	177.32	970.47	450.46	520.01	\$92,208.17
07. Acarreos de materiales y agregados para la elaboración de concreto ciclópeo dentro del primer kms. subsecuentes (considerando el banco de materiales de las peñas ubicado a 59 kms. de la obra).	M ³ /Km	10,461.91	25.50	24.38	1.12	\$11,717.34
09. Acarreos de piedra para la elaboración de concreto ciclópeo dentro del primer kms. subsecuentes de bancos locales a una distancia promedio de 70 kms.	M ³ /Km	7,447.46	25.50	24.38	1.12	\$8,341.16
Subtotal						\$112,266.67
IVA						16,840.00
TOTAL						\$129,106.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SN/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la Observación, la cual textualmente menciona que:

“La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictaminó que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. De acuerdo con lo argumentado, las inconsistencias de las tarjetas de precios que se observaron, fueron detectadas por el ayuntamiento en la evaluación de las propuestas, hecho por el cual la licitación debió haberse cancelado, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en virtud de que los precios unitarios de las propuestas no eran aceptables; reforzado esto con el criterio de economía al que hacen referencia en la revisión de las mismas, ya que con la adjudicación de la obra al contratista se causó un daño a la Hacienda Municipal por \$129,106.67 (ciento veintinueve mil ciento seis pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que este importe representa un 14% del monto contratado que fue de \$930,720.73 (novecientos treinta mil setecientos veinte pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV; 119, fracción III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos; al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

11. Observación número 11-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10001-PR, denominada "Pavimentación de camino de acceso, en la localidad de Providencia en el Municipio de Rosamorada", realizada mediante administración directa por \$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 11.1

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SN/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Para efectos de la supervisión el Coplademun planteó una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignando a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en alguna de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envió a usted una fotocopia de este documento".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: "A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma". Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 11.2

De acuerdo con el presupuesto de obra, se programó la adquisición de materiales, servicios y arrendamientos por \$579,250.00 (quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, y en el expediente unitario no se integró la documentación referente a la licitación para la adquisición y/o contratación de los mismos, por lo que se infringió el artículo 1º, fracción III, del decreto publicado en el periódico oficial 102, del 24 de diciembre de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables, al responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos; al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 11.3

No se encontraron los elementos que integran el proyecto de obra, como son las normas y especificaciones de construcción, los programas de ejecución y suministro, planos, detalles constructivos y las especificaciones generales y particulares, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 22, 25, fracción VIII, y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al encargado de la integración de los expedientes técnicos y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 11.4

Las ministraciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), presentadas por el ayuntamiento no presentan los números generadores, las notas de bitácora, croquis, reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos ejecutados, ni el cálculo de los importes estimados, documentos necesaria para la tramitación y procedencia de su pago, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracciones I, II, III, V y VII, y 52, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo; al Tesorero y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 11.5

Para la ejecución de la obra se aprobó un importe de \$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) sin embargo, para su comprobación no presentan la documentación que acredite la procedencia de los pagos realizados, es decir, los importes estimados, las listas de raya y las facturas de adquisiciones o arrendamientos, por lo anterior se observa el importe total de la obra, el cual asciende a \$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se infringieron los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII; 119, fracciones IV y IX y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 33, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 9º, 40 y 42 de la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por \$655,000.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo; al Tesorero y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 11.6

Derivado de la inspección física de la obra, como consta en al acta circunstanciada de visita de obra /02/julio/2007 del 2 de julio de 2007, en la cual se asienta que con esa fecha se efectuaron dos sondeos de carácter exploratorio en la obra, se realizaron los ensayos correspondientes a las muestras para determinar la calidad de los materiales empleados así como su grado de compactación, una vez realizadas éstas, el laboratorio de control de calidad de este Órgano de Control, dictaminó que el terreno de desplante de la base hidráulica presenta un 90% de grado de compactación de su peso volumétrico seco máximo, mismo que cumple con el grado de compactación; la base hidráulica empleada, presentó un 93.5% de grado de compactación de su peso volumétrico seco máximo, sin embargo no cumple con la compactación mínima establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que es de 95% de grado de compactación.

Se analizó la calidad de los materiales empleados en la base hidráulica, y se determinó que estos no cumplían con los parámetros mínimos especificados por esa Secretaría; por lo que se determina que la obra no cumple con la calidad de base para soportar esfuerzos producidos por el Tránsito Promedio Diario Anual (TPDA) que circula por el camino objeto de esta revisión, y se considera como deficiencia técnica cuantificable que afecta a la capa de pavimento existente, misma que si cumplió con las especificaciones de construcción.

Se anexa un croquis del perfil del proyecto donde se ven las distintas capas, cuales cumplen y cuales no, es importante manifestar que al no contar este órgano fiscalizador con los números generadores de la volumetría utilizada, ni el proyecto del cual se desprende esta volumetría se determina en dejar abierta esta Observación hasta tener los elementos antes descritos, por lo que se incumplió con las cláusulas A. Contenido; D. Ejecución de Obras Públicas, inciso D.4. Ejecución, apartado D.4.1., de la norma N-LEG-3/02, Ejecución de Obras; y B. Definición, inciso B.2. Base; D. Materiales, incisos D.1., D.3. y D.4.; G. Ejecución, inciso G.1. Consideraciones Generales; H. Criterios de Aceptación o Rechazo; I. Medición; J. Base de Pago, y K. Estimación y Pago; de la norma N-CTR-CAR-1-04-002-00, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra; al Director de Planeación y Desarrollo; al Tesorero y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

12. Observación número 12-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10034-PR, denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Rosarito en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1'344,536.14 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-CDI-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 12.1

En el expediente unitario no se encontró el escrito que manifieste el criterio y se justifique la opción para realizar el procedimiento de adjudicación de la obra, mediante la invitación a cuando menos tres personas, por lo que se infringió el contenido de los artículos 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio SN/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, envían respuesta a la Observación, la cual textualmente menciona que:

"Para tal efecto los procedimientos de licitación están basados en lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en los artículos 20 fracción II y 58 fracción II".

Posición del OFS:

Prevalece la observación. La obra se realizó con cargo parcial a fondos aportados por la Federación, en este caso a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), por lo que la legislación aplicable en esta obra es de carácter federal, mientras que el sustento legal a que hace referencia el ayuntamiento es de carácter estatal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 9º, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

13. Observación número 13/AOP /M10/2006:

De la revisión documental de la obra 2005-MF3-10-056-PR, denominada “Construcción de campanario en centro de desarrollo comunitario, en la localidad de Colonias 18 de Marzo, en el Municipio de Rosamorada” y realizada mediante invitación restringida por \$378,536.31 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 13.1

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que sustenten la elaboración del presupuesto base, en el diseño de la cimentación y la selección de los procesos constructivos con sus respectivos planos de detalles, la memoria de cálculo ni las especificaciones técnicas con las que se describieron los procesos constructivos de cada concepto; por lo que se infringió el contenido de los artículos 24, 33, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 13.2

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 17, fracción XV, y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 21, fracciones XI y XIV, del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 13.3

En el expediente unitario no se encontró el contrato de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 46, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo; al Supervisor de Obras y al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 13.4

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 11, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 13.5

En la revisión documental del expediente unitario se observó que la contratante no hizo efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, por lo que se infringió el artículo 68, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 13.6

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de la obra y las cuales debieron de ser

anexarse a las estimaciones de obra para acreditar su correcta ejecución, trámite y procedencia de pago, por lo que se infringió el contenido de los artículos 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, fracción II, inciso g), y 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo; al Supervisor de Obras, al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 13.7

En el expediente unitario no se encontró la bitácora, ni los números generadores que amparen el pago de las pólizas de cheque 08, 026, 027 por \$194,549.53 (ciento noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se infringió el contenido de los artículos 93, 96 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo; al Supervisor de Obras y al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra

Hallazgo 13.8

Falta documentación comprobatoria por \$183,986.78 (ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), por lo que se infringió el contenido de los artículos 117, fracciones III, VIII, XV y XVIII, y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por \$183,986.78 (ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 78/100 moneda nacional); señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obras y al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de

Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 13.9

Derivado de la inspección física de la obra, como consta en el acta circunstanciada de visita de obra 06-4/ROSAMORADA/2006 del 30 de mayo de 2006, se verificó que los conceptos de trabajo contratados por el Ayuntamiento de Rosamorada, estuvieran ejecutados en términos de calidad y cantidad; sin embargo se detectó un asentamiento en las torres, fracturas en sus losas, agrietamientos a 45° grados y desplome en los muros, observando que las condiciones de la obra, ponen en riesgo el uso del mismo.

Derivado de este acto se procedió a una segunda visita la cual se registró en el acta circunstanciada de visita de obra /02/julio/2007 del 29 de junio de 2007, en la cual se asienta que ese día se procedió a tomar muestras de el concreto utilizado en la ejecución de la obra; se tomaron especímenes de 25 centímetros de espesor en terracerías y se realizaron los ensayos correspondientes; el ensaye para determinar el porcentaje de compactación del terreno natural, cumplió con lo estipulado en el proyecto; con respecto a los especímenes de concreto se obtuvieron las siguientes resistencias promedio: en las trabes la resistencia del concreto fue de $F'c = 135.54 \text{ Kg/cm}^2$, en la losa de $F'c = 104.58 \text{ Kg/cm}^2$, en las columnas se observó en los dos corazones ó muestras de concreto, que uno de ellos presentaba huecos de tamaño considerable, por tal motivo no se realizó el ensayo en él, y el otro espécimen dio como resultado una resistencia de concreto de $F'c = 162.84 \text{ Kg/cm}^2$. Por ultimo en la resistencia del concreto en la zapata fue de $F'c = 82.50 \text{ Kg/cm}^2$.

Considerando que la resistencia que indica el proyecto para los elementos antes descritos es de $F'c = 200.00 \text{ Kg/cm}^2$, se dictaminó por parte del laboratorio de control de calidad contratado por este Órgano de Control, que la estructura actual no cumple con la resistencia del proyecto, presentando deficiencias técnicas cuantificables mismo que asciende a un importe de \$378,536.31 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se incumplió con la norma NMX-C-403-ONNCCE-1999 Industria de la Construcción - Concreto Hidráulico para uso Estructural, del Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C.; y se infringió el contenido de los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, fracción II, inciso g), y 102, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por \$378,536.31 (trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obras; al Contralor Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada y al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

14. Observación número 14-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10060-CP denominada "Construcción de tres vados en camino de acceso Agua Aceda-San Juan Corapan, en la localidad de San Juan Corapan, en el Municipio de Rosamorada" adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$909,836.40 (novecientos nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-CDI-001/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 14.1

Que existe una similar coincidencia en los precios unitarios de cada uno de los conceptos de la propuesta ganadora, con los del presupuesto base, lo que evidencia que el contratista conocía dichos precios, a los cuales ajustó su propuesta para salir adjudicado en el proceso, marcando solo una diferencia en el total de los importes de estos de \$7,466.34 (siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 34/100 moneda nacional); ya que el presupuesto base indica un importe de \$798,628.42 (setecientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 42/100 moneda nacional) y la propuesta ganadora \$791,162.08 (setecientos noventa y un mil ciento sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) ambos antes del IVA; con lo que se infringió el contenido del artículo 54, fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"El hecho de que los precios de la propuesta ganadora se asimilen a los del presupuesto base se debe solo a una coincidencia, ya que los documentos que se utilizan para las licitaciones se resguardan*

de manera por demás segura, de cualquier manera me comprometo a tener especial atención por si se detectase alguna fuga de información por parte del personal que labora en esta área, de encontrarse tal situación se sancionara a quien corresponda como lo especifica la ley que para tal efecto aplica”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación. De las 24 obras seleccionadas para su fiscalización 21 de ellas se ejecutaron por contrato, de las cuales 12 obras presentan dicha irregularidad, es decir presentan similitud entre los precios unitarios del presupuesto base y los del catálogo de conceptos de la propuesta ganadora, lo cual representa un 57%. Aunado a lo anterior no se especifica en que consiste el resguardo de la documentación del proceso de licitación, ni se envía comprobación de que así se realice.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 14.2

El dictamen para la adjudicación de la obra no cumplió con lo que establece la legislación ya que en éste no consta la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, por lo que se infringió el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: “Los documentos que amparan la licitación están realizados en total apego a las bases de la misma y la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas ya que esta obra esta convenida con la CDI y mezcla de recursos federales, estatales y municipales, tales documentos en cada etapa los motivos de aceptación y/o desecho de propuestas de manera explicitas dado que hace referencia a los criterios que se toman y se establecen en las bases de licitación”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación. Esta se refiere al contenido del dictamen que sirve como base para el fallo de acuerdo el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su último párrafo, el que establece: *“La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas”*, con lo que se confirma que es este documento y no otro el que debe contener dichos datos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 14.3

Las estimaciones 1(unos), 2(dos), y 3(tres) no presentan los documentos que amparen el pago de ellas como son: los croquis de la ejecución de todos los trabajos, las pruebas de laboratorio que constaten que el concreto de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ utilizado en la obra, cumple con la resistencia especificada, la constancia de la entrega de las estimaciones por parte del contratista al ayuntamiento para su revisión y trámite de pago, por lo que se incumplió con la cláusula quinta.- Forma y lugar de pago, que señala: *“...la formulación de estimaciones, las cuales serán presentadas por el contratista al residente de obra de la contratante para su trámite acompañadas por la documentación que acredite la procedencia de su pago...”*, del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 5º, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11, fracción I, 49 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copias fotostáticas de los ensayos de laboratorios a los tres vados junto con copias fotostáticas de los planos de los vados 1 y 2.

Posición del OFS:

Los documentos presentados no desvirtúan la observación, las copias de los planos de los vados que envían, no son los documentos observados, se le solicita se envíen los correspondientes a cada uno de los conceptos ejecutados registrados para soportar los

números generadores, es decir que muestren las dimensiones que en éstos se indican; con respecto a los informes de los ensayos que presentan, éstos no desvirtúan lo observado, ya que se elaboraron el 19 de septiembre de 2006 y los periodos de ejecución de las obras de acuerdo con las estimaciones 1, 2, y 3, son del 3 de julio al 15 de agosto de 2006, del 31 de julio al 31 de agosto de 2006 y del 3 de julio al 15 de agosto de 2006 respectivamente; lo verifica que las estimaciones se pagaron sin llevar anexas las pruebas de laboratorio como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en los artículos ya señalados.

El informe de los ensayos enviados no especifica en que vados fueron tomados los muestreos y manifiestan que las muestras tomadas fueron remitidas al laboratorio por personal de la compañía constructora, por lo que no se tiene la certeza que sean de la obra que nos ocupa. Sin embargo lo anterior no quedó registrado en la bitácora de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían los originales de los informes de los ensayos de concreto hidráulico, además del argumento siguiente: *“Anexo al presente los ensayos da laboratorio correspondiente en documento original, al respecto le argumento lo siguiente, si bien es un documento general en donde se reportan los resultados de las pruebas realizadas a cada uno de los vados, en este, se especifica en que fecha fue realizada cada una y coincide perfectamente con lñs periodos que marcan las estimaciones, el vado 1 contempla un periodo del 3 de julio al 15 de agosto el reporte de la prueba se tiene con fecha 20 de julio, y así sucesivamente cada uno de los vados el 2 el día 10 de agosto y el 3 el día 20 de agosto, cabe señalar que las muestras se toman al momento del colado y se truenan una vez que cumplen con el tiempo requerido, por esto las diferencia de las fechas de los reportes con forme al inicio de los trabajos y entrega de las estimaciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que los informes de los ensayos que envían son los originales de los reportes ya analizados por el Órgano de Fiscalización Superior de los Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión: No presentan argumentos ni información adicional. Se reafirma el hecho de que no quedó constancia de la toma de las muestras del concreto por parte del contratista quien fue el que las remitió al laboratorio lo que no da la certeza que sean de la obra en cuestión.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracción IX, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la ejecución de y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra; al Tesorero Municipal; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 14.4

De la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, los cuales derivan de rendimiento de mano de obra y materiales, así como de costos muy elevados; mismos que debieron ser identificados durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontadas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su desechamiento. Las inconsistencias consisten en lo siguiente:

a) Del precio unitario: *“Concreto F’C= 200 kg/cm² tamaño máximo del agregado ¾”*, se indicó el precio del cemento \$1,978.26 (mil novecientos setenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional) por tonelada, el que se considera elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior, el precio de la tonelada de cemento es de \$1,652.17 (un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 17/100 moneda nacional) y una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$921.12 (novecientos veintiún pesos 12/100 moneda nacional).

b) Del precio unitario: *“Compactación del terreno a base de agua y bailarina para preparar despilme de losas”*, se detectó que dentro de la herramienta y equipo se consideró compactador (bailarina), y de acuerdo con el reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos, se observa que la compactación se efectuó con pisón de mano; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$51.52 (cincuenta y un pesos 52/100 moneda nacional).

c) Del precio unitario: *“Construcción de relleno a base de grava-arena compactado con agua y bailarina en capas de 20 centímetros”*, se detectó que dentro de la herramienta y equipo, se consideró compactador (bailarina), y de acuerdo con el reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos, se observa que la compactación se realizó con pisón de mano y el material utilizado en el relleno es producto de la excavación y no grava-arena; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 67.40 (sesenta y siete pesos 40/100 moneda nacional).

d) Del precio unitario: *“Construcción de losas de concreto de 20 centímetros de espesor F’c= 200 kg/cm² tamaño máximo del agregado ¾”, colado en obra, en losas de 5.00x3.50 metros, acabado escobillado y doblador”*, se indicó como costo del cemento \$1,978.26 (un mil novecientos setenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional) por tonelada, el precio del concreto de F’c=200 kg/cm² se indica de \$1,040.28 (un mil cuarenta pesos 28/100 moneda nacional) por metro cúbico(M3) y los rendimientos de la mano del peón y del oficial de albañilería se indican 0.25000 jornales por metro cuadrado (m2).

Todo lo cual se considera elevado ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior para el cemento se tiene un precio de \$1,652.17 (un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 17/100 moneda nacional) por tonelada, para el concreto se tiene un precio unitario de \$921.1 (novecientos veintiún pesos 10/100 moneda nacional) y para el rendimiento de la mano de obra se

tiene que el rendimiento óptimo es de 0.1212 jornales por metro cuadrado (M2), por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$368.69 (trescientos sesenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional).

e) Del precio unitario: *“Construcción de enrocamiento en caídas de pendientes a base de piedra braza de la región de 35 centímetros de espesor promedio junteada con mortero cemento-arena proporción 1:4 y zarpeada con concreto f'c=200 kg/cm²”,* se indicó el precio de la piedra braza a \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por metro cúbico (M3), 0.15000 metros cúbicos(M3) de concreto de F'c=200 kg/cm² por metro cuadrado (M2) de enrocamiento, 0.11600 metros cúbicos(M3) de mortero cemento-arena proporción 1:4 por metro cuadrado de enrocamiento, y para los rendimientos de la mano de obra del peón y del oficial de albañilería se indican 0.40000 jornales por metro cuadrado (M2).

Todo lo anterior se considera elevado, ya que el precio de la piedra braza es de \$158.88 (ciento cincuenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional) por metro cúbico (M3), considerando que únicamente se paga recolección y acarreo, para el concreto se tiene un rendimiento óptimo de 0.105000 metros cúbicos de concreto F'c=200 kg/cm² por metro cuadrado de enrocamiento, para el mortero 0.025000 metros cúbicos por metro cuadrado de enrocamiento; además los rendimientos de la mano de obra del peón y del oficial de albañilería los rendimientos óptimo son 0.1912000 jornales por metro cuadrado. Por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$400.70 (cuatrocientos pesos 70/100 moneda nacional).

f) Del precio unitario: *“Construcción de muro de mampostería a base de piedra braza de la región junteada con mortero cemento-arena proporción 1:3 con una sección de 0.50x1.30x1.50 metros acabado aparente una cara”,* se indicó como precio de la piedra braza \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por metro cúbico(M3) y los rendimientos de la mano de obra del peón y del oficial de albañilería se indican 0.80000 jornales por metro cuadrado(M2).

Todo lo anterior se considera elevado, ya que el precio de la piedra braza es de \$158.88 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por metro cúbico(M3), considerando que únicamente se paga recolección y acarreo, en virtud de que la piedra es de la región; además para los rendimientos de la mano del peón y del oficial de albañilería los rendimientos óptimos son 0.636790 jornales por metro cuadrado (M2). Por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,589.93 (un mil quinientos ochenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional).

g) Del precio unitario: *“Construcción de muro de mampostería a base de piedra braza de la región junteada con mortero cemento-arena proporción 1:3 acabado aparente una cara”,* se indicó como precio de la piedra braza \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por metro cúbico(M3), lo cual se considera elevado, ya que el precio de la piedra braza es de \$158.88 (ciento cincuenta y ocho pesos 88/100 moneda

nacional) por metro cúbico (M3) considerando que únicamente se paga recolección y acarreo, en virtud de que la piedra es de la región; por lo que una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$1,250.45 (un mil doscientos cincuenta pesos 45/100 moneda nacional).

De lo anterior se obtuvo un importe acumulado de \$354,215.35 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla VII, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, por lo que se infringió el contenido de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla VII
Sobre costos de precios unitarios

CONCEPTO	UM	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado	Diferencia	
"Compactación del terreno a base de agua y bailarina para preparar despalme de losas"	M2	Vado 1= 210.00 m2. Vado 2= 257,88 m2. Vado 3= <u>194.00 m2.</u> Total 661.88 m2	77.56	51.52	26.04	\$17,235.35
"Construcción de relleno a base de grava-arena compactado con agua y bailarina en capas de 20 centímetros"	M3	Vado 1= 00.00 m3. Vado 2= 42.20 m3. Vado 3= <u>296.04 m3.</u> Total 338.24 m3	360.91	67.40	293.51	\$99,276.82
"Construcción de losas de concreto de 20 centímetros de espesor f'c= 200 kg/cm2 tamaño máximo del agregado ¾", colado en obra, en losas de 5.00x3.50 metros, acabado escobillado y doblador"	ML	Vado 1= 210.00 m2. Vado 2= 257,88 m2. Vado 3= <u>194.00 m2.</u> Total 661.88 m2	510.14	368.69	141.45	\$93,622.92
"Construcción de enrocamiento en caídas de pendientes a base de piedra braza de la region de 35 centímetros de espesor promediounteada con mortero cemento-arena proporción 1:4 y sarpeada con concreto f'c=200 kg/cm2"	M3	Vado 1=12.50 m2. Vado 2= 33,34 m2. Vado 3= <u>114.57 m2.</u> Total 160.41 m2	843.35	400.70	442.65	\$71,005.48
"Construcción de muro de mampostería a base de piedra braza de la regionunteada con mortero cemento-arena proporción 1:3 con una sección de 0.50x1.30x1.50 metros acabado aparente una cara"	MI	Vado 1= 00.00 ml. Vado 2= 18.70 ml. Vado 3= <u>25.40 ml.</u> Total 44.10 ml	2048.52	1589.93	458.59	\$20,223.82
"Construcción de muro de mampostería a base de piedra braza de la regionunteada con mortero cemento-arena proporción 1:3 acabado aparente una cara"	M3	Vado 1= 16.60 m3. Vado 2= 00.00 m3. Vado 3= <u>00.00 m3</u> Total 16.60 m3	1650.99	1250.45	400.54	\$6,648.96
Sub-total						\$308,013.35
IVA						46,202.00
TOTAL						\$354,215.35

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *"La Observación que realiza fue detectada en la evaluación de la propuesta, y considerando que el criterio en la revisión*

de las mismas se basa en la economía y solvencia de estas, al hacer el comparativo de las propuestas que llegaron hasta la fase final se dictamino que cumplía con lo especificado y solicitado en las bases del concurso además de ser la propuesta solvente mas baja como se menciona en el acta y dictamen de fallo que obran en el expediente técnico”.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, Las inconsistencias de las tarjetas de precios que se observaron, se detectaron por el personal del ayuntamiento en la evaluación de las propuestas, hecho por el cual la licitación debió haberse declarado desierta, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que los precios unitarios de las propuestas eran elevados; reforzado ésto con el criterio de economía al que hacen referencia en la revisión de las mismas, ya que con la adjudicación de la obra al contratista se causó un daño a la Hacienda Municipal por \$354,215.35 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que este importe representa un 39% del monto contratado que fue de \$909,836.40 (novecientos nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable del proceso de licitación y adjudicación de contratos y al Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 14.5

En la revisión documental del expediente unitario, específicamente en el reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos, se detectó que en el relleno a base de grava-arena, compactado con agua y bailarina en capas de 20 centímetros, el material utilizado es producto de la excavación y no grava-arena; por lo que se determina como concepto de obra pagado y no ejecutado, por \$58,346.40 (cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla VIII, por lo que se infringió el contenido de los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla VIII
Concepto pagado y no ejecutado

CONCEPTO	UM	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO		IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Diferencia	
"Construcción de relleno a base de grava-arena compactado con agua y bailarina en capas de 20 centímetros"	M3	Vado 1= 00.00 m3. Vado 2= 42.20 m3. Vado 3= <u>296.04 m3.</u> Total 338.24 m3	150.00	150.00	\$50,736.00
Sub-total					\$50,736.00
IVA					7,610.40
TOTAL					\$58,346.40

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían veintiséis fotografías impresas en tres hojas tamaño carta. Además del siguiente argumento: *"Anexo fotografías que demuestran que los materiales empleados en los rellenos de los vados fueron de banco, específicamente grava arena y no material producto de la excavación"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Las fotografías y los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que se evidencia mediante las fotografías que el material de banco que se muestra en las fotografías fue el requerido para la construcción del enrocamiento, de los muros de mampostería y de las losas de concreto de los tres vados y no para el relleno.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, fracción IX, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; éste último por \$58,346.40 (cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta seis pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo; al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la ejecución de y supervisión de los trabajos, al supervisor de obra; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

15. Observación número 15 /AOP /M10/2006:

De la revisión documental de la obra 63x118043229 denominada “Construcción de techumbre en salón de usos múltiples, ubicado en la localidad de El Tamarindo en el Municipio de Rosamorada”, y realizada mediante invitación restringida por \$1'594,998.18 (un millón quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-3X1-001/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 15.2

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se incumplió la cláusula décima.- Representantes de las partes, que señala: *“El Contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “El Municipio” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.*”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 11, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían comentario que textualmente indica que: *“Para efectos de supervisión el Coplademun planteo un zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignando a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendieran la zona que le corresponde, anexo envío a usted una fotocopia de este documento”.*

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la Observación, La designación de los supervisores se debe realizar por cada obra que el ente realice según el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, el cual indica que: *“Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos”,* y no por zonas como es realizado por el municipio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 15.3

Las estimaciones 1(unos) y 2(dos) no presentan documentos que amparen la procedencia y autorización de su pago como son, las notas de la bitácora de obra y cuadro comparativo, por lo que se incumplió con la cláusula quinta.- Forma y lugar de pago, que señala: *“...la formulación de estimaciones las cuales serán presentadas por el contratista al residente de obra de la contratante para su trámite acompañadas por la documentación que acredite la procedencia de su pago...”*, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían notas de bitácora.

Posición del OFS:

El documento presentado no desvirtúa la observación, la bitácora que se envió presenta características de haber sido elaborada recientemente y no durante la ejecución de los trabajos como lo indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 54, que señala: *“Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación”*; y el artículo 93, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que manifiesta que: *“El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios; debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos”*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el original de la bitácora de obra y el cuadro comparativo, además del siguiente argumento: *“Envío el documento original de la bitácora de obra así como el cuadro comparativo de la correspondiente, hago mención especial de la bitácora de obra, esta*

fue elaborada durante el periodo de ejecución de los trabajos, en el documento original podrá constatar lo que aquí argumento”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que la bitácora que envían es la original ya analizada por el Órgano de Fiscalización Superior de los Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión: No presentan argumentos ni información adicional. Se ratifica el comentario de la posición del Órgano de Fiscalización Superior en el que se establece que la bitácora que se envió presenta características de haber sido elaborado recientemente y no durante la ejecución de los trabajos esto debido al tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de ésta que evidencia que fue hecha recientemente,

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal y responsable de la ejecución de y supervisión de los trabajos, al Supervisor de obra, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

Hallazgo 15.6

De acuerdo al contrato COP-ROSA-3X1-001/2006, la obra se adjudicó por \$1,594,998.18 (un millón quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo en el expediente unitario de obra únicamente se encontró un monto estimado por \$1,393,839.17 (un millón trescientos noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 17/100 moneda nacional.) por lo que falta la comprobación de \$201,159.01 (doscientos un mil ciento cincuenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional.); por lo que se infringió el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117, fracción XVIII, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el original de la factura 119 del 27 de diciembre de 2006, además del argumento siguiente: *“Los montos observados se refieren a la estimación No. 3, misma que se*

encontraba en resguardo de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado y que envió en original para fines de solventación de observaciones”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no comprueban el hecho de que los documentos observados se encontraban en resguardo de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, aunado a esto no envían los documentos de respaldo para el pago de dicha factura como son estimación, números generadores, notas de bitácora y reporte fotográfico.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; éste último por \$201,159.01 (doscientos un mil ciento cincuenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional); señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Jefe del Departamento de Proyectos y responsable de la aprobación y liberación del recursos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 15.7

Se otorgó mediante cheque numero 002 del 4 de octubre de 2006, un importe de \$478,499.45 (cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 45/100 moneda nacional) por concepto de anticipo de obra, sin embargo en las facturas 114 y 118 se tiene registrado una amortización de \$392,288.43 (trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 43/100 moneda nacional.). Existiendo un saldo pendiente de amortizar por \$86,211.02 (ochenta y seis mil doscientos once pesos 02/100 moneda nacional.) por lo que se infringió el contenido de los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 101 y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el original de la factura 119 del 27 de diciembre de 2006, además del argumento siguiente: *“Los montos observados se refieren a la estimación No. 3, misma que se encontraba en resguardo de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado y que envió en original para fines de solventación de observaciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no comprueban el hecho de que los documentos observados se encontraban en resguardo de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, aunado a ésto no envían los documentos de respaldo para el pago de dicha factura como son estimación, números generadores, notas de bitácora y reporte fotográfico.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 119, fracción IX, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; éste ultimo por \$86,211.02 (ochenta y seis mil doscientos once pesos 02/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al supervisor de obra, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista ejecutor de la obra.

16. Observación número 16-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10042-PR denominada "Perforación y equipamiento de pozo profundo, en la localidad de Pericos, Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$585,419.39 (quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-013/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 16.1

No se encontró constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2006, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4º, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento.

Hallazgo 16.2

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, ni las normas y especificaciones del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 22 y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan las normas, especificaciones generales de la CNA para operación de equipo electromecánico en plantas de bombeo para agua potable y residual y registros eléctricos del pozo "Pericos", además del siguiente argumento: *"Anexo al presente las normas, especificaciones y memorias de cálculo originales, cabe mencionar que para este tipo de proyectos se toman las normas oficiales de la CNA motivo por el que se tiene en resguardo por separado, me comprometo a que en lo sucesivo se anexe la copia respectiva al proyecto que corresponde"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los documentos y argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que las especificaciones que se envían son especificaciones generales para operación de equipo electromecánico en plantas de bombeo para agua potable y residual y no las particulares de la obra en cuestión que determinen las características del pozo a perforar, ni el equipo necesario de acuerdo con el gasto en litros por segundo obtenido a raíz del aforo en el pozo, así como tampoco envían las normas de calidad particulares que deben cumplir el equipo a instalar.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 16.3

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la contratación de obras y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

Hallazgo 16.4

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para efectos de la supervisión el Coplademun planteo una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignado a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envió a usted una fotocopia de este documento.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma”*. Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación, funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

17. Observación número 17-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10028-PR, denominada “Construcción de puente cajón, en la localidad de Pimientillo, Municipio de Rosamorada”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes y contratada por \$1'708,141.52 (un millón setecientos ocho mil ciento cuarenta y un pesos 52/100 moneda nacional) el IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-012/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 17.2

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del supervisor a la obra, por lo que se infringió el del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para efectos de la supervisión el Coplademun planteo una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignado a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envió a usted una fotocopia de este documento.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse*

por escrito al menos un supervisor de la misma". Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 17.3

El oficio donde la contratista comunica a la contratante la conclusión de los trabajos encomendados, no presenta sello de recepción por parte del ayuntamiento, mismo que permita constatar la fecha en que la contratante tiene conocimiento oficial de la conclusión de los mismos; por lo que se infringió el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el oficio mediante el cual el contratista informo a la supervisión el término de los trabajos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento que envían es el mismo detectado durante la fiscalización de la obra, y presenta la deficiencia observada de origen, es decir no presenta sello de recepción por parte del ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 17.4

Se observó que la contratista incumplió con el plazo de ejecución de los trabajos encomendados, ya que de acuerdo al contrato de obra, el periodo de ejecución se estableció del 19 de junio de 2006 al 18 de agosto de 2006 y el periodo de ejecución real de acuerdo a nota de bitácora sin número, con fecha del 27 de noviembre del mismo año, es del 21 de junio al 18 de noviembre de 2006, lo que se corrobora con el oficio sin número del 18 de noviembre de 2006, enviado por la contratista a Teódulo Sillas Flores, Presidente Municipal de ese Honorable Ayuntamiento de Rosamorada, el cual manifiesta lo siguiente: *“...me permito manifestar a usted, que la misma se encuentra terminada en un 100% por lo que ruego girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se lleve a cabo la entrega recepción de dicha obra, con la elaboración del acta correspondiente”*; así mismo no se encontró en el expediente unitario el finiquito de la obra, de ahí que no se pudo constatar la aplicación de retenciones, devoluciones y sanciones por incumplimiento del programa de obra; por lo que se incumplió con el contenido de las cláusulas siguientes: cláusula tercera.- Plazo de ejecución, la cual señala: *“El Contratista” se obliga a iniciar la obra objeto del presente contrato el día 19 de junio de 2006 y terminarla a mas el día 18 de agosto de 2006, de conformidad con los requisitos solicitados por “El Municipio” y los programas presentados por “El Contratista”. Para efectos de prórroga en la ejecución de la obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a “El Contratista” o “El Municipio”, de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de “El Contratista” y la evaluación de “El Municipio”, con apego al procedimiento establecido por la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.”*

Cláusula décima tercera.- Penas convencionales, la cual señala: *“A fin de verificar si “El Contratista” está ejecutando los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, “El Municipio” comparará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el de los que debió realizar, “El Municipio” retendrá el total el 2% de la diferencia de dichos importes multiplicada por el número de meses transcurridos desde la fecha programada, para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que esta en su monto total sea la indicada...”* del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción VII, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al supervisor de obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

Hallazgo 17.5

El acta de entrega-recepción de la obra no presenta la firma de la contratista, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera del contrato de obra.- Recepción de los trabajos, la cual señala: *“El Contratista” comunicará a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “El Municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”*, y se infringió el contenido de los artículos 48 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Anexo acta de entrega recepción debidamente firmada y requisitada.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, cabe señalar que de acuerdo a la revisión realizada del expediente se observó que la firma del contratista no fue recabada en su momento, es decir en la fecha que se señala en el documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

Hallazgo 17.7

Derivado de la inspección física de la obra como consta en el acta circunstanciada de visita de obra 02/julio/2007 del 2 de julio de 2007, en la cual se asienta que se procedió a tomar muestras de los concretos utilizados en la obra y una vez ejecutados los trabajos, se procedió a realizar los ensayos correspondientes para determinar la resistencia del concreto; se obtuvieron las siguientes resultados:

En los estribos 1(unos) y 2(dos) dieron como resultado una resistencia del concreto de $F'c = 128.93 \text{ Kg/cm}^2$ y en la losa una resistencia del concreto de $F'c = 195.76 \text{ Kg/cm}^2$, y la resistencia para los elementos descritos que indica el proyecto es de $F'c = 250.00 \text{ Kg/cm}^2$, señala el laboratorio de control de calidad de este Órgano de Control, que la estructura actual no cumple con la resistencia del proyecto, presentando una deficiencia técnica cuantificable por \$34,874.84 (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido como se indica en las tablas XII y XIII; por lo que se incumplió con las cláusulas D. Ejecución de Obras Públicas, inciso D.4. Ejecución, apartado D.4.2.; y G. Estimación y pago de obras, de la norma N-LEG-3/02, Ejecución de Obras; y la cláusula G. Ejecución, inciso G.3. Proporcionamiento de materiales, de la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Tabla XII
Cantidades para elaborar un metro cúbico de concreto.

MATERIALES	U. M.	VOLÚMENES		
		Estimado por la contratista	Verificado por OFS, con el laboratorio de control de calidad.	Verificado por OFS, con el laboratorio de control de calidad.
		Resistencia de proyecto en estructura y guarnición. $F'c = 250.00 \text{ Kg/cm}^2$	Resistencia obtenida en guarnición. $F'c = 128.93 \text{ Kg/cm}^2$	Resistencia obtenida en la estructura. $F'c = 195.76 \text{ Kg/cm}^2$
Cemento	Ton.	0.412	0.232	0.297
Grava	M ³	0.637	0.340	0.380

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Arena	M ³	0.535	0.291	0.326
Agua	M ³	0.243	0.155	0.199

Tabla XIII

Ajuste de costos por la deficiencia Técnica, derivado de la variación en los proporcionamientos de los materiales necesarios para la elaboración de los conceptos 26 y 27 del catálogo de conceptos.

CONCEPTO	U. M.	VOLUMEN ESTIMADO	PRECIO UNITARIO			IMPORTE OBSERVADO
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Estructura: 26.- Concreto en estructura F'c=250 Kg/cm ² agregado max. 19 mm. Inc.; elaboración del mismo, colado, vibrado, curado, suministro de materiales, herra., y mano de obra.	M ³	56.51	1,877.01	1,518.11	358.90	\$20,281.44
27.- Guarnición de concreto F'c=250 Kg/cm ² sección 40 x 30 CM. Armada con varilla de 3/8" @ 20 cm. ambos sentidos, inc.; cimbra, armado, colado, descimbra, sum. De materiales herramienta y mano de obra.	ML	151.25	395.35	328.94	66.41	\$10,044.51
Subtotal						\$30,325.95
IVA						4,548.89
TOTAL						\$34,874.84

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Anexo pruebas de laboratorio que comprueban que los concretos utilizados en la construcción de la obra cumplen con la calidad y resistencia especificada y requerida."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento envió a este órgano fiscalizador los documentos referentes al control de calidad de los materiales en copia simple, se le solicita se envíen los originales, así como las notas de bitácora y la memoria fotográfica que respalden el proceso y desarrollo de las pruebas en mención.

En las copias simples enviadas se detectó que en el informe de ensayos de concreto hidráulico con respecto al colado de zapatas de la cimentación que presenta el laboratorio contratado por la contratista, señala: *"...las muestras fueron traídas a esta empresa por la contratista."*, lo que no garantiza que la muestra analizada pertenezca al elemento de la obra que nos ocupa.

Las pruebas realizadas del laboratorio contratado por este órgano fiscalizador se realizaron en los siguientes elementos: estribos y losa de rodamiento. Las pruebas enviadas por el ayuntamiento son de los siguientes elementos: zapatas de cimentación y losa de rodamiento. Por lo que es diferente un elemento de otro. En el caso de cumplir las pruebas enviadas por el laboratorio contratado, será necesario llevar a cabo un muestreo conjuntamente por ambos laboratorios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este ultimo por \$34,874.84 (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra; a la Contralora, al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

18. Observación número 18 -AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10036-PR, denominada "Construcción de bardeo perimetral del panteón ejidal, en la localidad de Los Medina, Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$465,868.96 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-014/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 18.3

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, por lo que se infringió el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Para efectos de la supervisión el Coplademun planteo una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignado a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envió a usted una fotocopia de este documento."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: "A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma". Aún cuando se haya dividido al

municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 18.5

El acta de entrega-recepción de la obra no presenta la firma de la contratista, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera del contrato de obra.-. Recepción de los trabajos, la cual señala: *“El Contratista” comunicará a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “El Municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”*, y se infringió el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Anexo acta de entrega recepción debidamente firmada y requisitada.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, cabe señalar que de acuerdo a la revisión realizada del expediente se observó que la firma del contratista no fue recabada en su momento, es decir en la fecha que se señala en el documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

19. Observación número 19-AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10023-PR, denominada "Construcción de obra de control (tapo) sobre estero Las Garzas, en la localidad de Pericos, Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$856,698.88 (ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F3-006/2006, más un convenio adicional por \$463,163.67 (cuatrocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$1'319,863.00 (un millón trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 19.3

Dentro del expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el contenido de artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Para efectos de la supervisión el Coplademun planteo una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignado a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envío a usted una fotocopia de este documento."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: "A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma". Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 19.4

Dentro del expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III y 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 19.5

Dentro del expediente unitario no se encontró la autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos por parte de la contratante ya que los precios unitarios presentados por la contratista, debieron ser conciliados y autorizados previo a

su pago, por lo que se infringió el contenido de los artículos 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 19.6

El oficio donde la contratista informa la conclusión de los trabajos encomendados, no presenta sello de recepción por parte del ayuntamiento, mismo que permita constatar la fecha en que la contratante tiene conocimiento oficial de la conclusión de los mismos; por lo que se infringió el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el oficio original mediante el cual el contratista notifica a la supervisión el término de los trabajos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento enviado presenta la misma deficiencia observada originalmente, es decir no presenta el sello de recibido por parte del ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

Hallazgo 19.7

El acta de entrega-recepción de la obra no presenta la firma de la contratista, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera del contrato de obra.- Recepción de los trabajos, la cual señala: *“El Contratista” comunicará a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “El Municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”*, y se infringió el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Anexo acta de entrega recepción debidamente firmada y requisitada.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, cabe señalar que de acuerdo a la revisión realizada del expediente se observó que la firma del contratista no fue recabada en su momento, es decir en la fecha que se señala en el documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular

responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra, a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y al contratista de obra.

20. Observación número 20/AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF3-10031-PR, denominada "Rehabilitación de granja camaronera ejidal (28 de junio) en la localidad de Los Pericos, Municipio de Rosamorada", realizada por administración directa por \$486,870.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del convenio de concertación Ramo XXXIII sin número, se observó lo siguiente:

Hallazgo 20.1

No se encontró constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2006; por lo que se infringió el contenido de los artículos 4º, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 20.2

El convenio de concertación Ramo XXXIII sin número, con fecha 28 de mayo de 2006 presenta en la primera y la última foja la firma de los responsables (Presidente Municipal, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Social Municipal, Tesorero y Secretario del Comité), con excepción de estas dos todas las demás no las

presentan; así mismo en la cláusula segunda no se presentan los datos referentes a los importes y en las cláusulas tercera y quinta, inciso B) los importes se encuentran anotados con lápiz, y las hojas sólo presentan la firma del Presidente del Comité de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4º, fracción VII, 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 20.4

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, 22, párrafo tercero, y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 20.5

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula cuarta del Convenio de Concertación.- El ayuntamiento se compromete a: inciso d): *“Solicitar ante las autoridades correspondientes los permisos que se requieran para la realización de las obras, o en su caso de las acciones a que se refiere este documento conforme a las Leyes aplicables”*, y se infringió el contenido de los artículos 17, fracción XV, 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la contratación de obras y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 20.6

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, emitido por la dependencia ejecutora; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Para efectos de la supervisión el Coplademun planteo una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignado a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envío a usted una fotocopia de este documento."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: *"A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma"*. Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 20.8

El acta de entrega-recepción de obra no presenta las firmas por parte de la contratante; por lo que se infringió el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"El acta de entrega recepción no presenta firmas por alguna contratante debido a que fue ejecutada por administración motivo por el que solo aparecen funcionarios municipales y comité de obra."

Posición del OFS:

Prevalece la observación, cabe señalar que de acuerdo a la revisión realizada del expediente se observó que la firma del contratista no fue recabada en su momento, es decir en la fecha que se señala en el documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 20.9

Se detectó un pago en excedencia en el concepto de: "*Materiales*" de acuerdo al análisis del generador de "*Consumo de combustible*", presentado por el ayuntamiento, ya que las fechas indicadas en el acta de entrega-recepción, señalan que la obra inició el 13 de junio de 2006 y concluyó hasta el 15 de septiembre del mismo año, por lo tanto, el período de ejecución real es de 95 (noventa y cinco) días calendario, si a ello se le restan 13 domingos que se encuentran dentro del período de ejecución, restan solo 82 días laborados. Por lo que el número total de jornadas (de 8 horas por día) que se indica que trabajó el tractor D6, (290 jornadas) no coincide con el período de ejecución real; por lo cual se considera un concepto de obra pagado en excedencia, por un importe de \$73,195.20 (setenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tablas XIV y XV; por lo que se infringió el contenido de los artículos 42 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla XIV
Análisis de consumo de combustible del Tractor D6.

CONCEPTO	U. M.	CANTIDAD	TOTAL DE JORNADAS	HORAS POR JORNADA	RENDIMIENTO	TOTAL HORAS	TOTAL LITROS
Consumo de Combustible presentado por el ayuntamiento Tractor D6	Litro/hora	8.50	290	8	0.90	2,088.00	17,748.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U. M.	CANTIDAD	TOTAL DE JORNADAS	HORAS POR JORNADA	RENDIMIENTO	TOTAL HORAS	TOTAL LITROS
Consumo de Combustible analizado por el Órgano de Fiscalización Superior Tractor D6	Litro/hora	8.50	82	8	0.90	590.40	5,018.40
DIFERENCIA						1,497.60Hrs.	12,729.60Lts

Tabla XV
Concepto de obra pagado en excedencia.

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			Se pagó	Se verificó	Diferencia	
Consumo de Combustible para Tractor D6 Diesel	Litro	5.00	17,748.00	5,018.40	12,729.60	\$63,648.00
Subtotal						\$63,648.00
15% IVA						9,547.20
TOTAL						\$73,195.20

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"El periodo de ejecución real de acuerdo con las comprobaciones es del 5 de junio de 2006 al 7 de Octubre de 2006 lo que genera un periodo de 124 días naturales y restando los 17 domingos del periodo se tienen 107 días laborados, hago mención y compruebo con la documentación anexa que se emplearon tres tractores para dar celeridad a la obra motivo de que el temporal así lo exigía por consiguiente las 290 jornadas de trabajo se realizaron y ejecutaron debidamente lo mismo el consumo de combustible correspondiente a cada tractor."

Posición del OFS:

Prevalece la Observación, En la revisión realizada a los documentos y argumentos enviados por el ayuntamiento, solo se remite copia simple de los mismos, la cual no refleja que sea una copia fiel de los originales; una vez revisadas las copias simples en mención, se detectó lo siguiente:

- El acta de entrega-recepción de la obra, no presenta la firma del Presidente Municipal, ni presenta la firma del Director de Obras Públicas del Municipio.
- No presentan las notas de bitácora ni el reporte fotográfico del desarrollo de los trabajos, documentación necesaria para constatar que la utilización de los tres tractores le dieron celeridad a los trabajos.
- Suponiendo sin conceder que la utilización de los tres tractores arroja la cantidad de 246 jornadas trabajadas, aún así quedan 44 jornadas sin justificar.
- Se solicita enviar a este órgano fiscalizador la documentación original o en su caso certificada para valorar la veracidad de los argumentos presentados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este ultimo por \$73,195.20 (setenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra; a la Contralora Municipal y al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

FONDO IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM).

21. Observación número 21 /AOP /M10/2006:

De la revisión documental de la obra 2006/3F4-10014-PR, denominada “Rehabilitación de Biblioteca Pública Municipal, ubicada en la localidad de San Vicente en el Municipio de Rosamorada” realizada mediante adjudicación directa por \$195,283.56 (ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido y un convenio adicional por \$15,147.02 (quince mil ciento cuarenta y siete pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$210,430.58 (doscientos diez mil cuatrocientos treinta pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F4-002/2006, se observó lo siguiente:

Hallazgo 21.3

Se detectó un desfase en el periodo establecido en el contrato para la ejecución de los trabajos de 4 meses con 4 días, sin que la administración municipal aplicara las penas convencionales referidas en el contrato adicional único COP-ROSA-F4-002/2006 en su cláusula tercera.- Plazo de ejecución, por lo que se infringió el contenido de los artículos 42, 48, párrafo primero y segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado a que el ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obras y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

22. Observación número 23 -AOP/M10/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF4-10028-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles, en la localidad de La Boquita, Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$728,069.00 (setecientos veintiocho mil sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato COP-ROSA-F4-004/2006 se observó lo siguiente:

Hallazgo 23.2

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Para efectos de la supervisión el Coplademun planteo una zonificación, dividiendo al municipio en dos sectores (zona sur y zona norte) asignado a cada supervisor la responsabilidad de las obras que fueran a ejecutarse en algunas de las localidades que comprendiera la zona que le corresponde, envió a usted una fotocopia de este documento."

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: "A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma". Aún cuando se haya dividido al municipio en dos zonas para fines de operación y funcionalidad y se asigne al

supervisor para cada zona, como lo hace el Ayuntamiento de Rosamorada, esta asignación debe de hacerse para cada obra y por escrito.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 23.3

En el expediente unitario no se encontraron las tarjetas del análisis de precios unitarios del presupuesto base, solicitadas mediante el oficio OFS/AOP/203/07 correspondiente a la notificación de inicio de la auditoría de fecha del 27 de febrero de 2007, por lo que se incumplió con el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la presupuestación de los proyectos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 23.5

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima. Representantes de las partes, que señala: *“El Contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual deberá tener amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “El Municipio” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Las partes convienen que la bitácora de la obra, formará parte de este contrato.*”, del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían bitácora de obra original, además del argumento siguiente: *“Anexo el libro de bitácora de obra original, argumentando que este se encontraba en poder de quien fungía como residente de la obra, motivo por el que las notas no estaban en el expediente técnico”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La bitácora presenta características de haber sido elaborada posterior a la fecha de notificación de la observación, como el tipo de letra, el color de la tinta utilizada y el estado físico de ésta, se evidencia que fue hecha recientemente. Reforzado esto con el hecho de que este documento no fue presentado cuando fue requerido, en virtud de que al inicio de la auditoría mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero del 2007 se solicitaron los expedientes de las obras seleccionadas para su fiscalización los cuales deberían contener toda la documentación generada durante los procesos de elaboración del proyecto, aprobación del recurso, proceso de licitación, contratación, ejecución hasta su entrega y recepción, luego en el periodo de solventación de las observaciones el ente no envió documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar lo observado.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

Hallazgo 23.6

El acta de entrega-recepción de la obra no presenta la firma de la contratista, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula décima primera.- Recepción de los trabajos, que señala: *“El Contratista” comunicará a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos “El Municipio” contará con un plazo de quince días naturales para proceder su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”* del contrato de obra y se infringió el contenido de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Anexo fotocopia del acta de entrega recepción debidamente firmada y requisitada.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación, cabe señalar que de acuerdo a la revisión realizada del expediente se observó que la firma del contratista no fue recabada en su momento, es decir en la fecha que se señala en el documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director del Comité de Planeación para el Desarrollo, al titular responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos, al Supervisor de Obra; a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada y a la contratista de obra.

VIII.2. Observaciones generales.

23. Observación número 25-AOP/M10/2006:

De las obras relacionadas en la tabla XVI, misma que se anexa a continuación, no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, por lo que se incumplió la cláusula décima primera.- Recepción de los trabajos, que señala: *“El*

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contratista comunicará a “El Municipio” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados...”, de los contratos de obras respectivos, y se infringió el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla XVI

OBRA	CONTRATO
Construcción de tanque elevado de 30 m ³ en la localidad de Bonita.	COP-ROSA-F3-005/2006.
Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Minitas.	COP-ROSA-F3-010/2006.
Construcción de bardeo perimetral del panteón ejidal en la localidad de Paramita.	COP-ROSA-F3-003/2006.
Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cofradía de Cuyutlán.	COP-ROSA-F3-004/2006.
Introducción de red de energía eléctrica col. Caminera en la localidad de Rosamorada.	COP-ROSA-F3-019/2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían oficios de aviso de terminación de los trabajos de las obras:

Construcción de bardeo perimetral del panteón ejidal en la localidad de Paramita.

Construcción de tanque elevado de 30 m³ en la localidad de Bonita.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se envía el total de oficios de terminación de los trabajos de las obras indicadas.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo; al Subdirector de Planeación y Desarrollo y responsable de la ejecución y supervisión de los trabajos; al Supervisor de Obras y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

24. Observación número 26 /AOP /M10/2006:

No se envió a este Órgano de Control, la información solicitada mediante el oficio OFS/AOP/203/07 del 27 de febrero de 2007, misma que a continuación se enlista:

- La relación de localidades de ese municipio que se consideran con rezago social y pobreza extrema.
- El reporte fotográfico sobre la difusión de obras, acciones y servicios del municipio.
- Las tarjetas del análisis de precios unitarios de los presupuestos bases de cada una de las obras solicitadas.
- El resumen del análisis de las propuestas recibidas.
- El análisis comparativo de los precios unitarios más representativos.
- Los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada.
- En el caso del acta constitutiva del Concejo de Desarrollo Social Municipal y el acta de jerarquización de obras, acciones sociales básicas e inversiones enviado a este Órgano de Control, corresponden al ejercicio 2007, no al ejercicio 2006.

Por lo que se infringió el contenido de los artículos 7, fracción XI, 11, fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

25. Observación número 27/AOP /M10/2006:

Se observó que el municipio no informó a sus habitantes el importe asignado, costos, ubicación de metas y beneficiarios de las obras, ni al término del ejercicio, los resultados alcanzados; por lo que se infringió el artículo 33, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

26. Observación número 28/AOP /M10/2006:

El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal no sesionó durante y al término del ejercicio, con el fin de informar y analizar los avances y resultados de la aplicación del recurso, por lo que se infringieron los artículos 20, 57 y 58, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

27. Observación número 29 /AOP /M10/2006:

Las obras de “Construcción del bardeo perimetral del panteón ejidal”, ejecutadas en las localidades de Zomatlán, Paramita y Los Medina, en el Municipio de Rosamorada, a través de los contratos COP-OSA-F3-017/2006, COP-ROSA-F3-003/2006 y COP-ROSA-F3-014/2006 respectivamente, no son obras básicas para estas localidades ya que las mismas no cuentan con drenaje y empedrado, lo anterior se dejó asentado en las actas circunstanciadas de visita de obra 6/M10/2006 del 23 de mayo de 2007, 2006/MF3-10007-PR/M10/2006 del 28 de mayo de 2007 y 04/PROFIS-M10/2007 del 23 de mayo de 2007; por lo que se observan los importes totales de cada obra, ascendiendo a un monto de \$1'847,481.00 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N) IVA incluido, por lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación. El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El ayuntamiento no envió a este órgano fiscalizador información, documentación ni argumentos para solventar la misma.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada.

IX. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01 /AOP /M10/2006:

Integrar en un solo expediente toda la documentación generada de cada una de las obras, desde la planeación, aprobación, licitación y ejecución.

2. Recomendación número 02 /AOP /M10/2006:

Procurar que la documentación generada en cada una de las etapas que conllevan el desarrollo de las obras, sea firmada en tiempo y forma por las personas involucradas en dichos procesos.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	58	26	32	25	7
Obra Pública	118	31	87	74	13
TOTALES	176	57	119	99	20